



Sección Judicial

Remates

ANTONIO IGNISCI

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. N° 8, Sec. Única de B. Bca., hace saber que el martillero Antonio Ignisci, en autos "Fernández Eduardo Mario s/ Pedido de Quiebra", exp. 33.138; rematará EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 12:30 HS, en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen 148, de B. Bca., el 33,33 % indiviso de dos lotes de terreno baldíos ubicados en calle Bermúdez s/n (altura 5600), entre Marcos y Borlenghi, de la ciudad de Bahía Blanca, Nom. Catastral: Circ. II, Secc. B, Manz. 113-a, Parcelas 20 y 21. Matrícula 60929 y 60930. Partidas 89.584 y 89.585, Sup. 4592,40 m2 y 4594 m2, respectivamente. Sin Base. Al contado. Señal 10%, comis.1,5% + IVA, sellado 1,2%, aporte ley, en dinero en efectivo. Saldo aprobación subasta. Desocupados. Revisar 5/08/2015 de 14 a 15 hs. Títulos en expte. Compradores deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzg. B. Bca., 6 de julio de 2015. Blas Facundo Antoli. Secretario.

C.C. 8.483 / jul. 17 v. jul. 23

JOSÉ OMAR SÁNCHEZ

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 11, Secret. Única de Morón, hace saber en autos "Borghello Luis Alberto c/ Andrada Nelson Ricardo y otro/a s/ Ejecución Prendaria" (Expte. N° 8851), que el Martillero José Omar Sánchez. Coleg 905 CMM, CUIT. N° 20-10248984-6, subastará EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 12 HORAS, en Av. Rivadavia 17931, de Morón: un Automotor marca Renault, tipo Furgón, modelo Master DCI 120. Año Modelo 2012. Dominio LWJ168 en el estado que se encuentra, registra deuda por patente ante Arba \$ 9.333,10 al 01/07/15; la subasta judicial libera a la cosa de los créditos por impuestos, tasas y contribuciones respecto del adquirente, quién la recibe libre de dichas cargas, trasladándose tales acreencias de la cosa al precio y sin perjuicio de la subsistente responsabilidad del anterior propietario, esto es, del deudor-ejecutado. Por lo tanto, y para evitar toda incertidumbre al momento de publicitarse la subasta, déjase establecido que el adquirente se encuentra eximido del pago de los mismos, hasta la fecha de la toma de posesión. El bien se exhibirá el día 31 de julio de 2015, de 10 a 12 hs., en Av. Gaona 4552, entre las de Alsina y Acosta, de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Base: \$ 135.600, señal 15%, Comisión 8% a cargo del comprador con más el 10% por aportes previsionales. Siendo que la comunicación A-5147 emitida por el B.C.R.A. impone que la acreditación de importes correspondientes a causas judiciales ordenadas por los Juzgados intervinientes deben ser realizadas mediante transferencia electrónica o a través de cualquier otro medio de pago distinto del efectivo cuando se trate de importes superiores a \$ 30.000, el 15% en concepto de señal deberá integrarse de la siguiente forma: hasta la suma de \$ 30.000, en efectivo y en el acto de subasta, y el resto deberá ser depositado en una cuenta a nombre de autos y a la orden de V.S., dentro de los tres días siguientes hábiles a la celebración del remate en el Banco de la Pcia. de Bs. As. Sucursal Morón, Delegación Tribunales, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar al adquirente como postor remiso (Art. 585 del CPCC). El bien subastado será entregado por el Martillero a quien resulte comprador una vez pagado el total del precio (Art. 563 del CPCC), el comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio del asiento del Juzgado, Luis Alberto Borghello, CUIT N° 23-07789952-9; Nelson Ricardo Andrada, CUIL 20-17299121-2. Morón, 8 de julio de 2015. Patricia L. De La Silva, Secretaria.

Mn. 62.868 / jul. 21 v. jul. 23

RAÚL NORBERTO BRUZETTA

POR 3 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° Trece, Sec. Única, Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que el martillero Sr. Raúl Norberto Bruzetta, Reg. N° 1975, Te. 492-2668/155-364705, rematará EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2015, Departamento, calle Maipú N° 5863, Depto. "2" (correspondiendo a la primera puerta de la izquierda en el pasillo de ingreso) de la ciudad de Mar del Plata, Nom. Cat.: Circ. 6; Sec. A; Manz. 44-z; Parc. 12; Subp. 2; Políg. 00-02, Sup. Total Políg. y UF 64,46 mts.cds. de acuerdo a Plano PH 45-63-77, Inscripto el dominio en la Matrícula 165361/2 de Gral. Pueyrredón (045), libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta posesión. Deshabitado s/ mandamiento de constatación de fs. 288/289. Base: \$ 26.845,98.- Señal: 10%, Honorarios 4% c/ parte, más el 10% aportes previsionales (Art. 54 ap. IV) Ley 10.973 mod. por Ley 14.085) e IVA, Sellado de Ley. Al contado efectivo acto subasta. Si no hubiera postores el día 13/08/2015 saldrá a la venta con la Base \$ 20136,50 y si tampoco hubiere postores el día 24/08/2015 "Sin Base". Todas las subastas en calle Bolívar No. 2958 de la ciudad de Mar del Plata (Salón de Subastas Colegio de Martilleros) A LAS 13:00 HS. Visitar únicamente el día 3 de agosto de 2015 de 11:00 a 12:00. Comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento que las sucesivas providencias le quedarán notificadas en los términos del Art. 133 del C.P.C. En caso de compra en comisión deberá en el momento mismo de la realización del remate el nombre del eventual comitente con los recaudos legales establecidos, lo que habrá de ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro de los cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de lo previsto por el Art. 582 del C.P.C. Se prohíbe la cesión de los derechos y acciones del comprador, de conformidad con lo normado por Art. citado ref. por la Ley 11.909. Adeuda al 04-03-2015 ARBA \$ 1.135,30; al 04-03-2015 OSSEMDP \$ 13.155,28; al 28-04-2015 ENVIAL \$ 136,75; al 30-04-2015 MGP \$ 10.996,48 y al 04-05-2015 ENOSUR \$ 620,95. Autos: "De Gregorio, Antonio Augusto c/ Aveldaño, María del Carmen s/Cobro Ejecutivo", Expte. N° 24.775. Mar del Plata, 13 de julio de 2015. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

M.P. 34.695 / jul. 23 v. jul. 27

ALBERTO HÉCTOR VACCARI

POR 3 DÍAS - El Juez Civ. y Com. Juz. 5, Dto. Jud. MdP. Autos: "Tempone Ernesto Horacio c/ Centro Cardiovascular de Mar del Plata S.A. s/ Ejecución de Sentencia", Expt. 37828, hace saber que el Martillero Alberto Héctor Vaccari, R. 3342, Tel. 0223-156809272, rematará un inmueble sito en calle Belgrano N° 4329 de Mar del Plata, ocupado por la S.A. demandada, según surge del mandamiento de constatación agreg. a autos a fs. 64/65, EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2015, con base \$ 2.352.925, A LAS 11:00 HS. Nom. Cat.: Circ. VI; Secc. C; Ch. 229; Manzana 229 c, Parc. 14d; Matrícula N° 150.255 (045). Compuesto de 26,24 mts. al SO, linda calle Belgrano por 43,26 mts. Fondo, sup. total: 1135 mts2. Demás datos en título agregado a autos. Si no existieran postores habrá una segunda fecha el día 12/08/2015 con base \$ 1.764.693,75 y una tercera el día 19/08/2015 sin base, todas ellas a las 11:00 hs. en Bolívar 2948. Señal 10% Com. 3% a cargo comprador con más 10% aporte previsional; y sellado fiscal según Ley; al contado, mejor postor; libre l/grav. , impuestos, tasas y contrib. hasta posesión a comprador. Deudas: ARBA \$1.542.552,10 al 17/05/2013; Osse \$ 675.103,40 al 01/10/2013; MGP \$363.74,31 al 15/05/2015. Comprador deberá constituir domicilio en lugar asiento del Juzgado y denunciar su comitente en el acto de subasta Art. 582 CPC). Queda expresamente prohibida la cesión del boleto. Saldo de precio deberá ser depositado dentro del 5° día aprobado el remate (Art. 585 CPC). Concurrentes deberán acreditar su identidad con DNI en el acto de remate y se deberá confeccionar planilla de asistencia de los mismos. Visitar el 04/08/2015

de 11:00 a 12:00 hs. Mar del Plata, 15 de julio de 2015. Patricia Silvia Borenstein, Secretaria Adscripta.

M.P. 34.705 / jul. 23 v. jul. 27

HERRERA CECILIA RAQUEL

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 12, Secretaría Única de San Isidro, sito en Ituzaingó 340 2° piso de dicho partido hace saber en autos: "Martínez Pío Ernesto c/ Mietta María Eugenia s/ División de Condominio", Exp. 8158-2011 que la Martillera Herrera Cecilia Raquel, CSI 4427 Tel.: 47908140, rematará EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 10:00 HS. en Alte. Brown 160 Sl, el 100 % del inmueble sito Acassuso N° 778, entre Primera Junta y Estanislao Díaz completando la manzana con Rivadavia, de la localidad y partido de San Isidro, Prov. de Buenos Aires. Nomenclatura catastral: Circ. I, Secc.: B, Manzana 66, Parc.06, Partida 097-12910-3, Mat. 4235 del Pdo. de San Isidro. Posee living comedor en L, garaje, cocina comedor diario con acceso a pasillo externo, 3 dormitorios, baño y toilette, dormitorio principal en suite, galería parrilla, jardín y pileta irregular. Sector de servicio c/ amplio amb., dorm., bño., lav. y espacio ext. techado en buen estado de conservación. Informa el Oficial de Justicia que el inmueble lo ocupa la Sra. María Eugenia Mietta DNI 23.126.931 junto a sus hijos María Pilar (19), Pío Ignacio (14) y Gonzalo Pío (10). Impuestos, tasas, contribuciones a cargo del comprador, a partir de la posesión. Deudas: ABL \$ 18.732 al 15/07/2015, Aysa: \$ 61,48 al 15/07/2015, ARBA: \$ 10.827,20 al 15/07/2015. Base \$ 3.000.000 al contado, efectivo y mejor postor. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes, al supervisor del salón de remates y como condición para ingresar a él y participar en la subasta el 20 % de la base, en pesos, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Suc. Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000. El costo del alquiler del salón estará a cargo del comprador. Señal: 20% en concepto de señal la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado y el sellado de ley. Honorarios: 3% por cada parte, más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, a cargo del comprador. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. De integrarse el saldo del precio vencido el plazo fijado, el comprador deberá abonar \$ 50 de multa por cada día de demora (Art. 37 del CPCC), más los intereses sobre la suma adeudada, que se liquidarán a la tasa pasiva que paga el Bco. de la Prov. de Bs As. En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo. Quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento. Podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, debiendo constar en ellas: el nombre, domicilio real y constituido, profesión, edad, estado civil y patrimonial del oferente. Deben además expresar el precio ofrecido y si se trata de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato que acredite la personería del firmante. Estas ofertas deben ser presentadas directamente al Juzgado hasta dos días antes de la fecha del remate, ello, al solo efecto de que el martillero actuante tome conocimiento de la misma, debiendo los interesados concurrir personalmente o mediante representante al acto de la subasta a efectos de ratificar su oferta y efectuar el depósito de señal

en caso de resultar favorecido. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del asiento del Juzgado. Autorízase a la martillera para el caso en que el adjudicatario se retirara intempestivamente o se negara a firmar, a realizar la subasta partiendo de la base fijada en autos. Visita al inmueble los días 03, 04, 05, 06 y 07 de agosto de 2015 en el horario de 10:00 a 13:00. San Isidro, 15 de julio de 2015. María del Rosario González Lonzieme Auxiliar Letrada.

S.I. 40.701 / jul. 23 v. jul. 27

DIEGO RAÚL CATALANO

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Pablo Saúl Moreda - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Leonardo Del Bene, comunica que en los autos: Expte. N° 59786 "Ozores Ricardo Julio s/ Quiebra s/ Realización de bienes", que el Martillero Enajenador Diego Raúl Catalano, Col. 2770, T VI, F.149, C.M.C.P.L.Z. (Tel. 41157976 / 41157982) subastará el 50 % indiviso del inmueble, ubicado en la calle Independencia N° 1197, Sup. 195,50 m² (fs. 106), de la localidad de Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. C; Chacra 19; Manz. 19f; Parc. 1f; Partida 118835; Inscripto en la Matrícula 115411; al contado y al mejor postor. La subasta será EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 10:00 HS. en el Salón de Subastas del Colegio de Martilleros Departamental calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502 de la localidad de Banfield, de Lomas de Zamora. Exhibición: se realizará el día 5 de agosto de 2015 de 10:00 a 11:00 hs. Base \$103.000. Señal 10 % más el 1 % del sellado fiscal a cargo del Comprador. El comprador deberá constituir, en el acto de la firma del boleto, el domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente (Art. 133 del CPCC). Comisión 5 % con más el 10% en concepto de aportes a cargo del comprador (Arts. 54 y 58 Ley 10.973 y 261 L.C.), todo dinero efectivo acto de subasta. Se hace saber que como condición de venta la inscripción se realizará por protocolización de las actuaciones por intermedio del escribano que propondrá el adquirente. Estado de ocupación, que conforme surge del mandamiento, de constatación de fecha 03/09/12 el inmueble se halla ocupado por el Sr. Ernesto Podestá, denunciando DNI N° 26.816.125, con sus amigas Emilia y Giselle sin recordar sus apellidos y que el inmueble fue prestado por el Sr. Ricardo Ozores. El adquirente en subasta judicial no afrontará las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlas ("Servicios Eficientes S.A. c/ Yabra, Roberto Isacc s/ Ejecución Hipotecaria". Fallo Plenario Excma. Cámara de Apelaciones Fuero Civil 18-02-99). Se registran deudas: Municipalidad de Esteban Echeverría: por tributo a la Propiedad Urbana \$ 162,97 (fs. 97) más \$ 13.109,78 (Dirección de Cobros Judiciales fs. 98) al 01/06/2010; ARBA \$ 162,9, al 01/03/2011 (fs. 97); y por Juicio por Apremios (Dirección Cobros Judiciales) \$ 13.109,78 al 10/08/11 (fs. 89); AYSA \$ 4,51 al 01/12/2010 y ARBA (Impuesto Inmobiliario) \$1.715,60 al 02/03/11 (fs. 89). Informes en autos. Lomas de Zamora, 15 de julio de 2015. Pablo Javier Calandroni, Secretario.

C.C. 8.622 / jul. 23 v. jul. 29

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Ituzaingo 340 piso 7° de San Isidro, hace saber por cinco días que con fecha 14 de mayo de 2015, se decretó la quiebra de MARÍA CRISTINA CASELLA DNI 10.114.683 con domicilio en la calle Avda. Libertador 2802, Olivos Provincia de Buenos Aires 1-Fíjase hasta el día 12 de agosto de 2015 el plazo para que los Acreedores presenten a la Sindicatura los pedidos de verificación de créditos (Arts. 14 inc. 3° y 32 LCQ). Quien deberá presentar el informe que establece el Art. 35 de la citada ley el día 24/09/2015 y el estatuido por el Art. 39 el día 10/11/2015. El plazo para pronunciar la providencia que prescribe el Art. 36 del citado cuerpo normativo vencerá el día 09/10/2015. 2°) Ordenar al fallido a entregar al Síndico sus bienes de los cuales queda desposeído en los términos del Art. 106 LCQ y a constituir domicilio procesal en autos dentro de las 48 hs. a contar de la última publicación de edictos. 3°) Terceros: Se les hace saber que deberán hacer entrega de los bienes que posean del fallido y la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerados

ineficaces. En los autos Casella María Cristina s/ Quiebra Expte 5288/2015 se ha designado Síndico a la Cantadora Pública Liliana María Montoro quien ha aceptado el cargo y constituido escritorio en la calle Don Bosco 28 de San Isidro celular 11-15-60056656 y/o 15-50209384 de 14 a 17,30 hs. Previa cita, a los efectos legales, lugar donde los acreedores, dentro del plazo ut-supra indicado, deberán formular sus pedidos de verificación. En la ciudad de San Isidro, 3 de julio de 2015. Nicolás A. Campolngo, Auxiliar letrado.

C.C. 8.468 / jul. 17 v. jul. 23

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 6, Secretaría Única del Depto. Jud. Mar del Plata, en los autos caratulados "Benítez Mario Haroldo s/quiebra (pequeña)" Expte. N° 110663, hace saber que con fecha 19/11/2014 se ha declarado la Quiebra del Sr BENÍTEZ MARIO HAROLDO (DNI N° 5.309.967, CUIT 20-5309967-0) con domicilio real denunciado en calle Alberti N° 5178 de la ciudad de Mar del Plata. Se hace saber que se ha ordenado intimar a la fallida y a los terceros que tengan bienes de la misma para que dentro de los cinco días los entreguen al Síndico. Asimismo la prohibición a la fallida de hacer pagos bajo pena de resultar ineficaces y la obligación de constituir domicilio procesal en el lugar de radicación del juicio dentro de las 48 hs bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Síndico designado en autos: CPN Elisa Esther Tomattis, con domicilio constituido en calle Rivadavia 3174 Piso 8 oficinas, 81/82, de esta ciudad. Plazo para presentar los pedidos de verificación: hasta el día 16/10/2015 en el domicilio constituido por el Síndico, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 17:00. Se fija el día 30/11/15 para la presentación del informe individual y el 16/2/16 para la presentación del Gral. (Art 89 L. 24522). Andrea E. Broeders, Auxiliar Letrada. Mar del Plata, 16 de junio de 2015.

C.C. 8.469 / jul. 17 v. jul. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en fecha 03/12/2014 se ha dispuesto en los autos "Venturino, Cecilia Nilde s/ Quiebra (Pequeña)", Expte. N° 120.165: a) decretar la quiebra de CECILIA NILDE VENTURINO, DNI N° 16.779.260; b) A tenor de lo dispuesto en el artículo 202 de la L.C.Q., en el presente supuesto no procede la apertura de un nuevo período informativo debiendo los acreedores posteriores a la presentación en concurso verificar por la vía incidental; c) Se intima a todos aquellos que tengan bienes o documentación de la fallida a que entreguen los mismos al Síndico CPN Carlos Enrique Weinmann con domicilio en Olavarría 2938 Piso 2°, Oficina "A" de Mar del Plata en el horario de 09:30 a 17:00; d) se prohíbe efectuar pagos a la fallida, so pena de considerarlo ineficaces; e) se hace saber a los acreedores e interesados que contarán con 30 (treinta) días posteriores a la última publicación de edictos a fin de observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos que fuera oportunamente propuesta por el Síndico en su informe general, a tenor de lo prescripto por el artículo 117 de la L.C.Q. Mar del Plata, 26 de junio de 2015. Dominique E. Arnaud, Secretaria.

C.C. 8.472 / jul. 17 v. jul. 23

POR 5 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Monte Hermoso cita y emplaza por cinco días a FÁTIMA VERA RIVAROLA (C.I. paraguayá 5.403.811) para comparecer a constituir domicilio y contestar demanda, en los autos caratulados "Rasmussen, Alberto Martín c/ Vera Rivarola, Fátima s/ Tenencia y beneficio de litigar sin gastos" Expte. N° 978, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Monte Hermoso, 19 de junio de 2015. Osvaldo Roberto Taján, Secretario.

C.C. 8.484 / jul. 17 v. jul. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Luis Alejandro Gil Juliani, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° -634-2014, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-6833 caratulada: "Quiroz, Matías Sebastián s/ Robo", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notificar al imputado SEBASTIÁN MATÍAS QUIROZ, titular del DNI N° 36.881.197, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 5 de junio de 2015. (...) Resuelvo: I. Declarar la rebeldía de Sebastián Matías

Quiroz, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III. Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez Ante mí: Bettina Arrosagaray-Auxiliar Letrada-. Quilmes, 29 de junio de 2015.

C.C. 8.510 / jul. 20 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° -2327-2012, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-6299 caratulada: "Susseret, Joana Soledad; Fuentealba Hernández, Jaqueline Mireya s/ Hurto Simple en grado de tentativa", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica a la imputada JAQUELINE MIREYA FUENTEALBA HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad Chilena N° 15.656.042-01, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 2 de julio de 2015. Autos y Vistos (...) y Considerando:(...) Resuelvo: I. Revocar la suspensión de juicio a prueba que le fuera otorgada a Jaqueline Mireya Fuentealba Hernández de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en la presente causa N° 2327/2012 de este Juzgado en lo Correccional N° 3 Departamental, registrada en Secretaría bajo el N° J-0006299 (Art. 76 ter, primero y cuarto párrafo "a contrario sensu" del Código Penal). II. Declarar la rebeldía de Jaqueline Mireya Fuentealba Hernández cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo de la mencionada una vez que sea habido a primera audiencia. III. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto la imputada Fuentealba Hernández sea habida para ser sometida nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- IV.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. V. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley.- (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez-. Quilmes, 2 de julio de 2015.

C.C. 8.511 / jul. 20 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la Causa N° 724/2013, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-6439 caratulada: "Méndez Martínez, Braulio s/ Atentado y resistencia a la autoridad", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado BRAULIO MÉNDEZ MARTÍNEZ, -titular del DNI N° 4.039.789-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Quilmes, 18 de mayo de 2015. Autos Y Vistos: Y Considerando: Resuelvo: I. ...II. Declarar la rebeldía de Braulio Méndez Martínez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo de la mencionada. III... IV. ... (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez Ante mí: Marisa Vázquez -Secretaria-. Quilmes, 29 de junio de 2015.

C.C. 8.512 / jul. 20 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a JOSÉ LUIS FERNANDO PAZCEL, DNI 35.753.835, soltero, empleado, nacido en Capital Federal, hijo de José Luiz Pazcel y de Elsa Andrada, con último domicilio conocido en calle José María Paz 1061 de la localidad de Baradero; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, @00colocar03 de junio de 2015. Autos

y Vistos:.. y Considerando:... Resuelvo: I. Declarar la inconstitucionalidad del Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737 y en consecuencia; II. Sobreseer parcialmente a Emanuel Alejandro Vera y José Luis Fernando Pazcel, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal en los términos del Art. 14 de la ley 27, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 323 Inc. 3° del C.P.P. II. Firme que se encuentre lo resuelto precedentemente, sigan los autos según su estado. Regístrese, Notifíquese y Oficiése.” “Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, ofíciase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Fdo. María Laura Vázquez. Juez”. Dr. Gastón C. Del Forno, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.513 / jul. 20 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos “Sánchez, Claudia Isabel s/ Hurto en concurso REAL”, Expte. N°: 323-2015, notifica por este medio a CLAUDIA ISABEL SÁNCHEZ, DNI 35.342.866, la resolución que dice: “Pergamino, 7 de julio de 2015. Notifíquese por edictos a la imputada Claudia Isabel Sánchez, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.).... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza”. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 8.514 / jul. 20 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2 a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos “Ríos Luciana Beatriz s/ Robo Simple en grado de tentativa-Pergamino”, Expte. N°: 275-2015, notifica por este medio a LUCIANA BEATRIZ RÍOS, D.N.I. N° 34.884.826 la resolución que dice: Pergamino, 2 de julio de 2015. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a la imputada Luciana Beatriz Ríos para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza”. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 8.515 / jul. 20 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos “González, Nicolás Luciano s/ Robo Simple - Pergamino”, Expte. N°: 169-2015, notifica por este medio a NICOLÁS LUCIANO GONZÁLEZ, DNI 39.165.674, la resolución que dice: “Pergamino, 29 de junio de 2015. Notifíquese por edictos al imputado Nicolás Luciano González, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.).... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza”. Pergamino, 29 de junio de 2015.

C.C. 8.516 / jul. 20 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, secretaria Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos “D’Amelio Jonatan Orlando s/ Robo simple en grado de tentativa-Pergamino”, Expte. N°: 1038-2014, notifica por este medio a JONATHAN ORLANDO D’ AMELIO, DNI 35.088.882, la resolución que dice: “Pergamino, 29 de junio de 2015. Notifíquese por edictos al imputado Jonathan Orlando D’ Amelio, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.).... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza”. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 8.517 / jul. 20 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaria Única a cargo de la Dra.

Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, - en los autos “Taborda Cristian Javier s/ Lesiones Leves Agravadas y Reiteradas Amenazas”, Expte. N°: 399-2015, notifica por este medio a CRISTIAN JAVIER TABORDA, DNI 38.705.729, la resolución que dice: “Pergamino. 18 de julio de 2015. Notifíquese por edictos al imputado Cristian Javier Taborda, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo. Apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.).... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza”. Marcela V. Fernández, Secretaria. Pergamino, 18 de julio de 2015.

C.C. 8.518 / jul. 20 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaria a mi cargo, en Causa N° 67-2015, caratulada: “FAZARO, MANUEL ALEJANDRO; LAZARTE, SANTIAGO RODOLFO, por Hurto. (Art. 162 del C.P.), que instruyera la UFI N° 6 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-002735-14, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días en esa emisora, sección policiales, lo ordenado en la causa precitada y que dice: “Tres Arroyos, 3 de julio de 2015. Atento estado de autos, no pudiendo ser habido los imputados Fazaró y Lazarte, resultando negativas las diligencias efectuadas en los respectivos domicilios, cítese los por edictos para que en el término de 05 días comparezcan a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y ordenarse su detención, cuyos datos personales son: Manuel Alejandro Azaro, D.N.I. N° 39.590.476, de 18 años de edad, sin apodos, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, instruido, nacido en la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, el día 05 de agosto de 1996, hijo de Julio César (v) y de Mirta Graciela De La Torres (v), con último domicilio fijado en calle Saadi Carnot N° 1235, de Tres Arroyos, prontuario número U - 3.086.345, en el Registro Nacional de Reincidencia y N° 1.421.428 AP en la Dirección de Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, obrantes a fs. 67 y 71, y de Santiago Rodolfo Lazarte, D.N.I. N° 39.290.783, de 19 años de edad, sin apodos, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, instruido, nacido en la ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, el día 10 de agosto de 1995, hijo de Rodolfo (v) y de María De La Torre (f), con último domicilio en calle Godoy Cruz N° 935 de Tres Arroyos, prontuario número U - 3086346, en el Registro Nacional de Reincidencia y N° 1405914 AP, en la Dirección de Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, obrantes a fs. 70 y 72, de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303, 304 y concs. del C.P.P. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local”. Fdo. Dr. Gabriel Giuliani-Juez Correccional. Dra. María Florencia Zunino, Secretaria. Tres Arroyos, 3 de julio de 2015.

C.C. 8.525 / jul. 21 v. jul. 27

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a MIGUEL ÁNGEL SALVATIERRA, D.N.I. no informado, argentino, nacido el día 27/8/94 en San Miguel de Tucumán, instruido, hijo de Miguel Alejandro Salvatierra y de María Isabel Escalera, con último domicilio conocido en calle 147 esq. 57 de Los Hornos y en calle 145 esq. 55 N° 1192 del mismo medio, en causa N° 4752-3 seguida al nombrado por el presunto delito de Hurto en grado de Tentativa, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de La Plata (Calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Se transcribe la resolución que ordena el presente: “La Plata, 3 de julio de 2015. Atento los informes obrantes a fs. 70, 79, 99/100 confeccionados por la instrucción, lo manifestado por la Defensora Oficial a fs. 107 y lo informado por la acturaria a fs. 108/vta., todo lo cual da cuenta que el imputado Salvatierra, Miguel Ángel se ha ausentado del domicilio fijado en autos por él a fs. 33 y por su padre a fs. 79, ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, además de su desinterés de comparecer a la audiencia designada a fs. 81, de la cual se notificó en forma personal a fs. 86; de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos. A tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término duran-

te el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Notifíquese.” Fdo. Dra. Graciela M. Buscarini, Juez. Paola Paglierani, Secretaria.

C.C. 8.531 / jul. 21 v. jul. 27

POR 5 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dr. Pablo Nicolás Raele, Secretaria Única a mi cargo, en la I.P.P. N° PP-06-01-000299-14/00 caratulada “Zacarías Leonardo y otros s/ Robo Calificado”, a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe, para notificar a LEONARDO JAVIER ZACARÍAS: “La Plata, 21 de abril de 2015... Resuelvo: I. Denegar por los fundamentos dados a Leonardo Javier Zacarías. Asaf Exequiel Molina y Alberto Alfredo Rojas la eximición de prisión solicitada oportunamente en favor de los mismos. (Arts. 1, 2, 15, 23, 105, 106, 144 primer párr. última parte, 148, 169 Inc. 3° - a contrario- 171, 185, 186, 188, 431 y cc. del C.P.P. y 26, 40, 41, 166 inciso 2do., último párrafo del Código Penal). Fdo.: Dr. Pablo Nicolás Raele, Juez de Garantías”. Martín Almiron, Auxiliar Letrado. La Plata, 06 de julio de 2015.

C.C. 8.532 / jul. 21 v. jul. 27

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a JORGE ADRIÁN DEL PO, D.N.I. N° 22.879.088, argentino, nacido el día 18/7/72 en Capital Federal, instruido, hijo de Walter Eduardo Del Po y de María Magdalena Miño, con último domicilio conocido en calle Maestro Vicco N° 462 e/ Larralde y Don Orión de Tigre, en causa N° 3026-3 seguida al nombrado por el presunto delito de Tenencia de Estupefacientes (Art. 14 párr. 1° de la Ley 23.737), para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de La Plata (Calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Se transcribe la resolución que ordena el presente:.. La Plata, 3 de julio de 2015. Atento los informes obrantes a fs. 216, 217/218, 222, 224 y a fs. 227, todo lo cual da cuenta que el imputado Del Po, Jorge Adrián se ha ausentado del domicilio aportado por el mismo, ignorándose su lugar de residencia actual; de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos. A tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Notifíquese.” Fdo. Dra. Graciela M. Buscarini. Juez. Paola Paglierani, Secretaria.

C.C. 8.533 / jul. 21 v. jul. 27

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a LOZANO CABEZA NAOMI ESTEFANÍA argentina, D.N.I. 95.075.663, hija de Lozano Holgui Luis y Cabeza María nacida el 22 de enero de 1985 en Guayaquil con último domicilio en Plaza Matheu N° 198 entre 1 y diagonal 73 Dept. 1° Timbre 1° sobre el pasillo en causa N° 3977-3 (IPP06-00-34176-12) seguida a la nombrada por el delito de Amenazas Calificadas para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: “La Plata, 1° de julio de 2015. Visto que de lo informado a fs. 74 se desprende que la encartada Lozano Cabeza Naomi Estefanía se habría retirado de la pensión donde vivía, siendo el domicilio que fijara en autos y que conforme surge del testimonio brindado por dos vecinos de la zona -obrante a fs. 78/79 la encartada resulta ser desconocida, por lo que se ignora el lugar exacto donde se encontraría Lozano Cabeza de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cítesela por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer la citada por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP) Fdo.: Graciela M. Buscarini. Juez. María V. Labombarda, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.534 / jul. 21 v. jul. 27

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 9 del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Jujuy y Colombia, de la localidad de San Justo, Pdo. La Matanza, a cargo de la Dra. Claudia Fabiana Godino, Secretaría Única, dispone en los autos caratulados " N.n. o Llanos Nahiera s/ Abrigo LM24588-2014" notificar a la Sra. LLANOS YÉSICA ALDANA, por medio de la presente la siguiente resolución: "San Justo, 22 de junio de 2015. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: Primero: Declarar judicialmente el estado de abandono de la niña Llanos Nahiera quien ha nacido el día 18 de junio de 2014; por parte de su progenitora Sra. Yésica Aldana Llanos; en los términos de la normativa citada y consecuentemente el estado de adoptabilidad de las mismas, todo ello en los términos de la normativa referida. Hágase saber a los progenitores que se procederá al otorgamiento de la guarda de la niña con fines de adopción... Asimismo, con relación a Yésica Aldana Llanos, notifíquese la presente resolución a la nombrada por edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Judicial, a fin de que se notifique de la presente resolución, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente (Arts. 145, 146, 147 y sgtes." Fdo. Claudia Fabiana Godino, Juez. San Justo, 1° de julio de 2015. María Ana Ferreira Morais, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.597 / jul. 22 v. jul. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 14, a cargo de la Dra. María Virginia Villarroel (P.A.S.), Secretaría N° 27 a cargo de la Dra. Karin F. Martín, sito en Avda. Callao 635, piso 2°, de esta Ciudad de Buenos Aires, comunica que el 06/07/2015, se decretó la Quiebra de BALLESTRACCI ADOLFO ORLANDO, DNI 17.635.613, CUIT 20-317635613-9, con domicilio en la calle Paraguay 1854, C.A.B.A., de esta Ciudad de Buenos Aires, continuando como Síndico designado el Contador Hugo Raúl Juárez, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 883, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se hace saber a los acreedores de fecha posterior a la presentación en Concurso Preventivo (21/12/12) que deberán verificar sus créditos hasta el día 08/09/2015. El Síndico presentará el Informe Art. 35 el día 21/10/2015 y el Informe General (Arts. 39 y 202 párr. 2° LCQ) el día 04/12/2015. Se intima al deudor a que: a) Cumpla con los Arts. 86 y 106 L.C., debiendo poner todos sus bienes a disposición del Juzgado en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos; b) Entregue al Síndico los libros y demás documentación comercial que tuviere en su poder (Art. 88, inc. 4° de la L.C.); c) Constituya domicilio procesal en autos dentro de las 48 hs. desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de tener lo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo se intima a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido. Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 10 de julio de 2015. Karin F. Martín, Secretaria.

C.C. 8.599 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, a cargo del Dr. Alberto Alemán, Secretaría N° 2 a mi cargo, sita en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 5° piso, CABA, hace saber que con fecha 30 de junio de 2015, en los autos: "Deltacar S.A. s/ Quiebra - Expte. COM N° 38594/2014", se decretó la Quiebra de dicha sociedad DELTACAR S.A., inscripta el 12/09/94 bajo N° 9204 del L° 115, T° "A" de S.A., ante la IGJ CUIT 33-68405867-9, con domicilio social en José María Moreno 242, 1° piso, CABA y domicilio fabril y comercial en Ruta Provincial 28 km. 2,5 Gral. Rodríguez Prov. de Bs. As. El Síndico designado es el Cdor. Horacio Fernando Crespo, con domicilio en la calle Maipú 464, piso 6° oficio. "614", CABA, Tel. 4393-5788, quien recibirá los pedidos de verificación de los acreedores hasta el día 10/09/10, fijándose el día 08 de octubre de 2015 y el 03 de febrero de 2016 para que el Síndico presente los informes previstos por los Arts.35 y 39 LCQ respectivamente. Buenos Aires, 10 de julio de 2015. Juan Pablo Sala, Secretario.

C.C. 8.600 / / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-003274-12/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MAURO MAURICIO ESPINOSA, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 9 de junio de 2015. Autos y Vistos: Por

recibidas las constancias que integran la I.P.P. de referencia, para resolver la solicitud de eximición de prisión de Mauro Matías Espinosa y de Matías Mariano Marcelo Monte, a tenor de lo resuelto a fs. 25/27 por el Ad Quem. Y Considerando: I- Que en la I.P.P. N° 03-02-003228, seguida a Adriana Isabel Medina, se declaró la extinción de la Acción Penal con fecha 24/1/14, en relación al delito de Encubrimiento Agravado (art. 277 primer párrafo inc. c) y tercer párrafo inc. a) del C.P.) y con respecto a la nombrada, en razón de haberse dispuesto su sobreseimiento por agotamiento de la suspensión de juicio a prueba, habiéndose cumplido acabadamente las exigencias determinadas procesalmente para ello. Que el Dr. Martín Prieto, con fecha 24/5/12, ordenó la formación de I.P.P. por separado en relación a Matías Marcelo Montes y Mauro Mauricio Espinosa, a quienes se endilga el delito que "prima facie" el Ministerio Público Fiscal calificó como "Robo agravado doblemente agravado por el empleo de armas y por ser en poblado y en banda", previsto en el art. 166 inc. 2 del C.P., enunciando dicho delito como Hecho I, ello en el marco de la declaración que a tenor del art. 308 del C.P.P., brindó en el proceso originario, quien fuera imputada, Adriana Isabel Medina (se deja constancia de que a la nombrada se le endilgaba su participación en el delito enunciado como Hecho II, calificado como Encubrimiento Agravado (art. 277 primer párrafo inc. c) y tercer párrafo inc. a) del C.P.; en relación a dicho ilícito fue sobreseída por extinción de la acción penal, conforme se consideró más arriba). Que el Sr. Fiscal consideró en dicha oportunidad atribuible a Matías Marcelo Montes y Mauro Mauricio Espinosa, el delito referenciado, al que describió del siguiente modo: "Hecho I: Que el día 19 de septiembre de 2010, siendo alrededor de las 05:30 horas, tres sujetos del sexo masculino que no han sido identificados hasta el momento, ingresaron a la finca de calle 3 entre 53 y 54 de Mar del Tuyú, sin el consentimiento expreso ni presunto de sus moradores, y previo intimidar mediante el empleo de armas blancas a Matías Nicolás Bustos y Santiago Alberto Vieyra golpearon a este último con una botella en la cabeza, le apoyaron un cúter en el cuello ocasionándole lesiones, y se apoderaron ilegítimamente de una Play Station III, una cámara filmadora JVC, un teléfono celular Nokia 1100 y una bicicleta Mountain Bike entre otros elementos propiedad de los habitantes de la vivienda, dándose a la fuga con la res furtiva en su poder", considerando como fundamento de ello los elementos de cargo que surgían del acta de procedimiento de fs. 01/vta., denuncia penal de fs. 05/05, declaraciones testimoniales de fs. 06/07,09, 10, 11/vta., 15/16, 28/29, 34/vta., 45, 46, 50, 51, 58, 60/vta., 61, 62, 66/vta., informes médicos de fs. 22 y 22/vta., acta de L.E.F. de fs. 17/18, informe de fs. 23/25, acta de L.E.V. de fs. 32/33, acta de allanamiento de fs. 44/vta., acta de allanamiento de fs. 48/49, acta de inspección ocular de fs. 12/vta., croquis ilustrativo de fs. 13/vta., acta de visu de fs. 52/vta., acta de reconocimiento de efectos de fs. 57/vta., acta de entrega de elementos de fs. 59, placa fotográfica de fs. 63/64 y demás constancias de la I.P.P. N° 03-02-003228-10. II- Que en ajuste a lo determinado por la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Dptal., haciendo el suscripto propias la descripción fáctica precedentemente enunciada, por así corresponder en ajuste a derecho, y la enunciación de las constancias en las que se fundamenta la calificación referida "prima facie", es dable considerar que resulta improcedente la eximición de prisión oportunamente pretendida en favor de Mauro Matías Espinosa y de Matías Mariano Marcelo Monte, ello en virtud de la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc.1° del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (art. 186 del mismo Código). Por Ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I- No hacer lugar al pedido de Eximición de Prisión impetrado en favor de Mauro Matías Espinosa y de Matías Mariano Marcelo Monte. II- No surgiendo acreditados en autos los domicilios actuales de los interesados Mauro Matías Espinosa y de Matías Mariano Marcelo Monte, concédase al Dr. Paladino, Defensor Oficial interviniente, el término de cinco días a fin de que aporte los mismos, disponiéndose desde ya que, en caso contrario, se proceda a su notificación por vía de Edictos Judiciales, tal como debió hacerse a fs. 16 y a fs., 20 del presente Incidente. Dicho término correrá desde la notificación del Sr. Defensor. Agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante a los fines de su debida prosecución. Notifíquese al Defensor (Dr. Paladino) y al Fiscal (Dr. Prieto). Regístrese. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: Dolores, 30 de junio de 2015. I- Téngase presente la apelación impetrada por

el Dr. Paladino a fs. 57/59, para la oportunidad en que se cumplimenten la totalidad de las notificaciones pendientes. Téngase asimismo presente lo informado a fs. 61. II- Librese oficio para notificar a Matías Mariano Marcelo Montes, lo resuelto a fs. 55/56 en su lugar de detención, conforme lo informado a fs. 61. III. Cúmplase con la notificación de Mauro Matías Espinosa ordenada en el punto II de la Resolución de fs. 55/56 mediante la publicación de Edictos Judiciales. IV. Agréguese copia del presente auto a la I.P.P. de referencia y devuélvase la misma a la fiscalía actuante a los fines de su debida prosecución. Notifíquese al Defensor (Dr. Paladino) y al Fiscal (Dr. Prieto). Oficiese. Regístrese. Se libraron oficios. Conste. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.609 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-004743-11 caratulada "Nievas, Juan Joise s/ Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil - Uso de documento o certificado falso o adulterado", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN JOISE NIEVAS, cuyo último domicilio conocido era en calle Tolosa, La Plata, la siguiente resolución: "Dolores, 15 de abril de 2015. Autos Y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda. Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 76/78 de la IPP N° 03-00-004743-11, en fecha 24 de enero de 2014, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Juan José Nievas por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso civil sin la debida autorización legal previsto y penado por el Art. 189 bis inc. 2° primer párrafo del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 104/108 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación La Plata informa que el encartado ha cumplido con la mayoría de las tareas comunitarias impuestas oportunamente, restándole cumplir sólo ocho (8) horas de trabajos comunitarios. Sin perjuicio de ello, considera el suscripto que la cantidad de horas a cumplir resulta ser ínfima y que ha quedado plasmada la voluntad del Sr. Nievas ajustarse al instituto de la suspensión de Juicio a prueba. Asimismo, a fs. 108 de la presente Causa el Patronato indica que el encausado cumplió con la donación al Centro de Fomento y Deportivo La Esperanza. Que a fs. 98/103 obra agregado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando la carencia de antecedentes del encausado Juan José Nievas. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas. Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Juan José Nievas, argentino, DNI N° 18.415.266, nacido el 25 de octubre de 1967 en La Plata, hijo de Reinaldo Antonio Nievas y de Luján Natividad Paniagua, domiciliado en calle 521 N° 291 esquina calle 117 de la localidad de Tolosa, en orden al delito de Portación de Arma de Fuego de uso civil sin la debida autorización legal, previsto y penado por el Art. 189 bis inc. 2° primer párrafo del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del C.P.P.) Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese. Notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, e imputado". Fdo. Emiliano Lázzari, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 19 de junio de 2015. No habiéndose notificado el imputado Juan José Nievas, de la resolución obrante a fs. 111/112; procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 19 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.610 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-002785-11 caratulada "Caballero, Santiago Federico y Otros s/ Uso o adulteración de documento o certificado falso" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado SANTIAGO FEDERICO CABALLERO cuyo último domicilio conocido era en calle Saavedra N° 529 de la Localidad de San Fernando, la siguiente resolución: "Dolores, 16 de abril de 2015. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda. Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 98/99 de la I.P.P. N° 03-00-002785-11, en fecha 5 de diciembre de 2013, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Carlos Andrés Caballero y Santiago Federico Caballero por el delito de Uso de documento público falso agravado previsto y penado por el Art. 296 en relación con el Art. 292 primer y segundo párrafo del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 115/116 y 129/130 de la presente Causa, el Patronato de Liberados Delegación Vicente López informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 118/122, 123/127 y 128 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes de los encausados Carlos Andrés Caballero y Santiago Federico Caballero. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Carlos Andrés Caballero, argentino, DNI N° 26.752.590, nacido el día 4 de septiembre de 1978 en San Fernando, Prov. de Bs. As. hijo de Juan Carlos y de Graciela Margarita Páez, domiciliado en calle Martín y Omar N° 1037 de San Isidro y a Santiago Federico Caballero, DNI N° 32.556.182, nacido el día 7 de febrero de 1986 en San Isidro, Prov. de Bs. As., hijo de Juan Carlos y de Graciela Margarita Páez, domiciliado en calle Saavedra N° 529 de la Localidad de San Fernando, en orden al delito de Uso de documento público falso agravado, previsto y penado por el Art. 296 en relación con el Art. 292 primer y segundo párrafo del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del C.P.P.) Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese a las partes". Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 19 de junio de 2015. No habiéndose notificado al imputado Santiago Federico Caballero de la resolución de fs. 135 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 19 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.611 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En I.P.P. 03-00-001214-13 caratulada "Correa Piedrabuena, Wilfor Joel y Otros s/ Portación ilegal de arma de fuego de uso civil" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado LEONARDO ROSSAROLI, cuyo último domicilio conocido era en calle Facundo N° 750 de la Localidad de Villa Luzuriaga, la siguiente resolución: "Dolores, 21 de noviembre de 2014. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda. Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 140/141 de la I.P.P. 03-00-001214-13,

en fecha 3 de mayo de 2013, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Wilfor Joel Correa Piedrabuena y a Leonardo Omar Rossaroli por el delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil previsto y penado por el Art. 189 bis apartado 2°, 3° párrafo del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso a los encartados el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 169/171 y 186/187 de la presente Causa, el Patronato de Liberados Delegación La Matanza I y San Vicente, informan que los encartados han cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 161/162 y 166/167 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes de los encausados Wilfor Joel Correa Piedrabuena y Leonardo Rossaroli. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas. Resuelvo: I- Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Leonardo Omar Rossaroli, argentino, DNI N° 20.748.009, nacido el día 1° de junio de 1969 en San Justo, hijo de Leticia Gómez y de Elio Rossaroli, domiciliado en calle Facundo N° 750 de la Localidad de Villa Luzuriaga, Partido de La Matanza y de Wilfor Joel Correa Piedrabuena, uruguayo, DNI N° 92.388.056, nacido el día 24 de mayo de 1969 en Uruguay, hijo de Wilfor Correa y de Diana Piedrabuena, domiciliado en calle Aeronáutica Argentina N° 1765, Barrio "Villa Numancia" de la Localidad de Guernica, en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, previsto y penado por el Art. 189 bis apartado 2°, 3° párrafo del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del C.P.P.) II- Atento lo solicitado por el imputado Leonardo Omar Rossaroli en el escrito de fs. 180 y sin perjuicio de lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en la vista conferida a fs. 184; no habiendo el suscripto ordenado el secuestro de una carabina 22 Magnum, marca Marlin, Serie N° 96683868 de color negra con mira telescópica colocada marca World Class modelo 3-9X40IR de color negra y una funda, como así tampoco de un cuchillo marca Esquituna con mango de madera con una funda, ni una riñonera marca Montagne color verde en la presente I.P.P., aclarados que sean los extremos invocados, se proveerá. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados. Fdo. Emiliano Javier Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 19 de junio de 2015. No habiéndose notificado el imputado. Leonardo Rossaroli de la resolución obrante a fs. 190/191 de la presente Causa, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 19 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.612 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-002982-11 caratulada: "Recabarren Emanuel Ernesto s/Lesiones Leves y Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado EMANUEL ERNESTO RECARBARREN, DNI 28.615.533, con último domicilio conocido en calle Querini N° 984 de San Bernardo, la siguiente resolución: "Dolores, 20 de mayo de 2015 Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa acerca de la solicitud de Sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Emanuel Ernesto Recabarren. Y Considerando: Que a fs. 97 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Emanuel Ernesto Recabarren por el delito de Lesiones Leves y Amenazas, previsto y reprimido en los Arts. 89 y 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que, desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (8 de agosto

de 2011), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. Inc. 2° en su relación con los Arts. 89 y 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Emanuel Ernesto Recabarren, argentino, con DNI 28.615.533, nacido el 28 de enero de 1981 en Morón, hijo de Ernesto Alfredo y de Emma Herminia Rodríguez, domiciliado en calle Querini N° 984 de San Bernardo, en orden al delito de Lesiones Leves y Amenazas, previsto y reprimido en los Arts. 89 y 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado". Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 17 de junio de 2015. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Bernardo en el que se informa que el imputado Emanuel Ernesto Recabarren no pudo ser notificado del autos de fs. 98 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 17 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.613 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-001387-13/00 caratulada "Santander, Nahuel Ignacio s/Estupefacientes - Entrega o suministro a título gratuito (art. 5 inc. e - Ley 23.737)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado NAHUEL IGNACIO SANTANDER cuyo último domicilio conocido era en calle Rastreador King entre Madcias y Zuta s/N° de la Localidad de Paraje Pavón, Partido de General Lavalle, la siguiente resolución: "Dolores, 22 de abril de 2015. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda. Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 123/124 de la IPP N° 03-00-001387-13, en fecha 10 de marzo, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Nahuel Ignacio Santander por el delito de Suministro Ocasional y a título gratuito de Estupefacientes gravado en grado de Tentativa previsto y penado por el Art. 5° último párrafo y 11 inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 136/137 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación Santa Teresita informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 141/144 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando la carencia de antecedentes del encausado Nahuel Ignacio Santander. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas,

Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total: de Nahuel Ignacio Santander, argentino, DNI N° 38.351.273, nacido el 1° de junio de 1994 en Mar de Ajó, hijo de Néstor Pedro Santander y de Olga Rosa Chaplinsky, domiciliado en Rastreador King entre Mascias y Zuta s/N° de la Localidad de Paraje Pavón, Partido de General Lavalle, en orden al delito de Suministro Ocasional y a título gratuito de Estupefacientes gravado en grado de Tentativa, previsto y penado por el Art. 5° último párrafo y 11 inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del C.P.P.). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 02, de julio de 2015. No habiéndose notificado al imputado Nahuel Ignacio Santander de la resolución de fs. 145 y vta.; Procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 3 de julio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.614 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-006126-10 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado TOM MAGGIO, cuyo último domicilio conocido era en calle 13 N° 1933 de Santa Teresita, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de La Plata a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las 9:40 hs., se reúnen en acuerdo ordinario los señores Jueces de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Carlos Ángel Natiello, Horacio Daniel Piombo y Benjamín Sal Llarges (Ley 11.928), bajo la presidencia del primero de los nombrados, para resolver en Causa N° 48.081 de este Tribunal, caratulada: "Maggio Tom s/ Recurso de Queja Art. 433 C.P.P.". Practicado el sorteo de Ley, resultó que en la votación debía observarse el orden: Piombo - Sal Llarges (art. 451 del C.P.P.), presidiendo los mencionados magistrados al estudio de la siguiente: Antecedentes. I.- La Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores rechazó el recurso de apelación interpuesto a favor de Magio Tom y, en consecuencia, confirmó la resolución por lo que no se hacía lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en su favor. II.- Contra lo decidido interpone recurso de Casación la Defensoría Oficial Subrogante Deptal., abogada Ma. Verónica Olindi Huespi, por entender que la alzada aplicó de manera errónea las mandas rituales que rigen el instituto. Solicita por consiguiente su otorgamiento. Rechazado por la Alzada el recurso de Casación por considerarlo formalmente inadmisibles, la misma parte interpone queja ante estos estrados. III. Llegados los autos a esta instancia y cursadas las notificaciones del caso, se manifiesta el defensor ante esta Casación, ratificando los argumentos de su par de instancia y propiciando la misma solución, al propio tiempo que formula reserva del caso federal. A su turno, el Fiscal Adjunto del Cuerpo, Dr. Fernando Galán, se pronuncia por el rechazo de la queja y del recurso de casación deducido. IV Hallándose la causa en estado de dictar sentencia, la Sala I del Tribunal dispuso plantear y resolver las siguientes: Cuestiones. 1ra) Se ha transformado en abstracto el recurso de queja 48.081? 2da) Que pronunciamiento corresponde dictar? A la primera cuestión planteada el señor Juez, doctor Piombo dijo: Tiene dicho este Tribunal que configura cuestión abstracta respecto de la cual resulta innecesario pronunciarse por razones de economía procesal y seguridad jurídica, aquélla en la que la causa del agravio del recurrente no existe por haber quedado resuelta (Sala I, sent. del 29/3/2001 en Causa 3.138 "Domínguez"). En el caso de autos obra informe actuarial para así decidirlo, emanado del "Registro Único de Detenidos", por el que se pone en conocimiento de esta sede que el 07/12/2012 el Organismo Jurisdiccional interviniente en la instancia ha procedido a decretar el cierre definitivo del proceso seguido al encartado, pasando a gozar éste de libertad ambulatoria, según se desprende de la lectura de lo incorporado a fs. 60. Por tanto voto por la afirmativa. A la misma primera cuestión planteada el

señor Juez, doctor Sal Llarges, dijo: Adhiero al voto del Dr. Piombo expidiéndome en igual sentido y por los mismos fundamentos. A la segunda cuestión planteada el señor Juez, doctor Piombo, dijo: En atención al consenso alcanzado, propongo al acuerdo: 1) Declarar abstracto el tratamiento de la queja 48.081 incoado en favor de Magio Tom; 2) Eximir de costas en esta instancia (arts. 8 inc. 2 h) de la CADH; 433, 450, 451, -todos a contrario-; 530 y 532 del C.P.P.). Así lo voto. Con lo que se terminó el acuerdo dictándose la siguiente Sentencia. Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede el Tribunal Resuelve: I. Declarar abstracto el recurso de queja 48.081 incoado en favor de Magio Tom, sin costas en esta instancia. Arts. 8° inc. 2 h) de la CADH, arts. 433, 450, 451, -todos a contrario-; 530 y 532 del C.P.P. II. Tener presentes las reservas del caso federal interpuestas por los Dres. Olindi, Fortini y Coriolano, Art. 14 de la Ley 48. Regístrese. Notifíquese. Remítase copia certificada de lo aquí resuelto a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Dolores. Fdo. Dr. Horacio D. Piombo y Dr. Benjamín R. Sal Llarges. Ante mí Carlos Marucci, Secretario, Tribunal de Casación Penal de la Prov. de Buenos Aires. Sala Primera. A mayor ilustración se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 21 de mayo del año 2015. Por recibido el Boletín Oficial y advirtiéndose que no se ha publicado la resolución de fecha 19 de diciembre de 2014 del Tribunal de Casación Penal de la Prov. Buenos Aires, líbrese nuevo oficio con transcripción completa de la resolución citada (art. 126 y conc. del C.P.P.)..." Fdo. Emiliano Lazzari, Juez, Departamento Judicial Dolores. A continuación se transcribe el auto que dispuso la presente: "Dolores, 8 de julio del año 2015. Atento el tiempo transcurrido sin que al día de la fecha se encuentre agregada la constancia del Boletín Oficial, notificadorio del imputado Maggio Tom, reitérese el mismo, dejando expresa constancia (art. 126 y conc. del C.P.P.)..." Fdo. Dr. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Departamento Judicial Dolores. Dolores, 8 de julio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.615 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-007197-13/00 caratulada "Scunio, Mabel Alicia y Otros s/Robo" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado MABEL ALICIA SCUNIO cuyo último domicilio conocido era en calle Muñeca 1363, Depto. 3° de Villa Crespo la siguiente resolución: "IPP N° 03-00-007197-13. Dolores, 18 de mayo de 2015. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 49 de la IPP N° 03-00-007197-13, en fecha 23 de enero de 2014, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Florencia Eva González y Mabel Alicia Scunio, por el delito de Robo Simple en Grado de Tentativa previsto y penado por los Arts. 164 y 42 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso a las encartadas el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Que advierte el suscripto, por error involuntario, se omitió librar oficio al Patronato de Liberados Bonaerense, conforme fuera dispuesto a fs. 49, comunicando la suspensión de juicio a prueba dictada en el marco de la presente y en consecuencia no se realizó contralor de las obligaciones impuestas a las imputadas. Que a fs. 50/51 de la presente Causa, la Defensa Oficial acompaña comprobante de donación por un monto total de ochocientos pesos (\$ 800) en favor de la Parroquia "Nuestra Señora de los Dolores" realizado por las imputadas con fecha 23 de enero de 2014, realizado por ambas imputadas. Asimismo a fs. 56 y 57, 58 y 59 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes de las encausadas Florencia Eva González y Mabel Alicia Scunio. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: I- Eximir a las imputadas González y Scunio de la obligación de someterse al contralor del Patronato de Liberados de la Ciudad de Buenos Aires. II- Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total

de Florencia Eva González, DNI N° 21.831.181, argentina, nacida el día 19 de agosto de 1970 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Horacio Luis González y de Beatriz Mengoni, domiciliada en calle Rincón N° 1186, 3° 17 de San Cristóbal, CABA y de Malena Alicia Scunio, DNI N° 22.109.429, argentina, nacida el día 23 de abril de 1971 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Alberto Scunio y de María Rosa Codina, domiciliada en calle Muñecas N° 1363, Dpto. 3°, de Villa Crespo, C.A.B.A., en orden al delito de Robo Simple en Grado de Tentativa, previsto y penado por el Art. 164 y 42 del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del C.P.P.). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputadas. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Causa N° 13.476 - IPP N° PP-03-00-00719713/00. Dolores, 6 de julio de 2015. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Villa Crespo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se informa que la imputada Scunio Alicia Mabel no pudo ser notificada del autos de fs. 61/62 ya que no vive más en ese domicilio, la misma alquila dicho departamento y el ocupante no tiene forma de ubicarla, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo.: Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 6 de julio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.616 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la Ciudad mencionada, notifica PABLO RICARDO MARTÍNEZ, apodado "bebe", casado, DNI N° 32.957.740, albañil, argentino, nacido en San Pedro el 29/11/1986, hijo de Mario Martínez y de Marta Evelia Martínez, con último domicilio conocido en calle Fray del Pozo N° 660 de la Localidad de San Pedro; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 05 de mayo de 2015. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I.- No hacer lugar a los planteos de nulidad incoados por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Alejandro Ares; II.- No hacer lugar al requerimiento de elevación a juicio presentado por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Gabriela Ates; III. Sobreseer en la presente I.P.P. N° 16-01-001575-14 a Jorge Luis Cáceres, Marcos Ezequiel Martínez y Pablo Ricardo Martínez, de las demás circunstancias personales obrantes en autos por los delitos de Resistencia a la Autoridad y Daños, en los términos de los arts. 239 y 183 del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el art. 323 incs. 2°, 3° y 4° del C.P.P. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Fdo. María Laura Vázquez, Juez". Gastón C. Del Forno, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.595 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En Causa N° 1778/00 (Sorteo N° 150/2015) seguida a "Ramírez, José Ignacio y Otro s/ Robo Agravado por su Comisión con Efracción y en Poblado y en Banda, en Luján", en trámite por ante el Tribunal en lo Criminal 4 del Departamento Judicial Mercedes a cargo de la Dra. Patricia V. Guerrieri, se dispuso notificar a JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ, del auto que seguidamente se transcribe: "Mercedes, 10 de julio de 2015. Previo a resolver lo que por derecho corresponda en relación al encartado José Ignacio Ramírez, cítese al mismo para que comparezca a la audiencia del día 4 de agosto próximo, a las 10:00 horas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, a cuyo fin líbrele los edictos (art. 129 del C.P.P.); y hágase saber a su Defensa...". Fdo. Patricia V. Guerrieri. Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 Departamental Mercedes. Mercedes (B), a los 14 días del mes de julio de dos mil quince. María L. Fraiese, Secretaria.

C.C. 8.596 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-2601-08 seguida contra CÁRDENAS MARIO CÉSAR y Otro s/ Robo en Grado de Tentativa; que tramita por ante este Juzgado de

Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Moreno, Prov. de Buenos Aires, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 20 de septiembre de 2013. Autos y Vistos:...; Y Considerando:...; Resuelvo: Sobreseer totalmente a Mario César Cárdenas, argentino, DNI N° 33.797.742, nacido el 28 de febrero de 1988 en General Rodríguez, hijo de Mario Cárdenas Martínez y de Hilda Isabel Tolosa, en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, previsto y reprimido por el art. 164 y 42 del Código Penal, conforme lo normado por el art. 323 inc. 6° del C.P.P. Fdo. Gastón E. Giles. Juez". Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente que reza: "Dolores, 07 de julio de 2015. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido sin haber sido recepcionadas las actuaciones de notificación en relación al encausado Mario César Cárdenas del sobreseimiento dictado en fecha 20 de septiembre de 2013, pese a los reiterados oficios librados oportunamente, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez". Dolores, 07 de julio de 2015. C.C. 8.601 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-2536-08 caratulada Chidiak Enrique Marcelo y Chidiak Maximiliano Enrique s/ Portación de Arma de Guerra sin la debida autorización legal, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los prevenidos CHIDIAK ENRIQUE MARCELO y CHIDIAK MAXIMILIANO ENRIQUE cuyo último domicilio conocido era Jurisdicción del Partido de Florencio Varela, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 11 de junio de 2015... Autos y Vistos:... Resuelvo:- Sobreseer totalmente a los imputados Chidiak Enrique Marcelo, DNI N° 12.926.393, argentino, nacido el 16 de enero de 1959 en Florencio Varela, casado, instruido, pescador, hijo de Rómulo Chidiak (f) y de María Emilia Paredes (v), domiciliado en calle Sargento Cabral N° 1046 de Florencio Varela y a Chidiak Maximiliano Enrique, DNI N° 30.852.578 argentino, nacido el 2 de diciembre de 1983 en Florencio Varela, casado, instruido, de ocupación mecánico, hijo de Enrique Marcelo Chidiak (v) y de Marisa Inés Negrete (v), domiciliado en calle Sargento Cabral N° 1046 de Florencio Varela, en orden al delito de Portación de Arma de Guerra sin la debida Autorización Legal, por el cual se les recepcionará declaración en los términos del art. 308 del C.P.P. por haberse extinguido la acción puesta en marcha a tenor de lo normado en el art. 76 ter. cuarto párrafo del C.P y 323 inc. 1° del C.P.P. Regístrese. Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 07 de julio de 2015. Autos y Vistos: Por recibido el oficio proveniente de la Comisaría de Florencio Varela atento lo allí informado en relación a los coimputados Chidiak Enrique Marcelo y Chidiak Maximiliano Enrique, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que los co-imputados sean debidamente notificados del auto que dispuso su sobreseimiento en la presente investigación. Cúmplase. Fdo. Gastón Giles, Juez". Dolores, 07 de julio de 2015. C.C. 8.602 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-233-09 caratulada Olguín Juan Dermidio s/ Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido OLGUÍN JUAN DERMIDIO cuyo último domicilio conocido era Jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 07 de julio de 2015. Autos y Vistos... Por ello Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Juan Dermidio Olguín en orden al delito de Amenazas (art. 149 bis del C.P.) por encontrarse extinguida la Acción Penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc. 3° y 62 inciso 2° del Código Penal y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. Regístrese. Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el pre-

sente: "Dolores, 07 de julio de 2015. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente IPP N° 03-02-233-09 caratulada Olguín Juan Dermidio s/ Amenazas", procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que el nombrado encartado sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento en los autos de mención. Cúmplase. Fdo. Gastón Giles, Juez. Dolores, 07 de julio de 2015. C.C. 8.603 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-5073/08, seguida a Sopher Verónica por el Delito de Lesiones Leves, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida VERÓNICA SOPHER, cuyo último domicilio conocido era Jurisdicción del Partido de La Costa, Levenson N° 1049 los siguientes texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 02 de junio de 2014. Autos y Vistos:...; Y Considerando:... Resuelvo:.. I.- Sobreseer Totalmente a Sopher Verónica, argentina, documento, DNI N° 21.732.237 nacida el 05 de julio de 1970 en la Localidad de Capital Federal en orden a los delitos de Lesiones Culposas por haberse extinguido la Acción Penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en relac. al 94 del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Gastón Giles, Juez" y de la resolución, que reza: "Dolores, septiembre de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de lo informado a fs. 103 de la presente, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Sopher Verónica, y lo manifestado por la Defensoría Oficial a fs. precedente, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Dolores, 1° de abril de 2015. Gastón E. Giles, Juez de Garantías. C.C. 8.604 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la Causa N° 820-2014, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-6856 caratulada: "Montenegro Solano, Sheyla Giuliana s/ Tenencia SIMPLE de Estupefacientes", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la Resolución que se notifica a la imputada SHEYLA GIULIANA MONTENEGRO SOLANO, -titular del DNI N° 41826466 -y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 17 de junio de 2015 (...) Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Sheyla Giuliana Montenegro Solano, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo de la mencionada una vez que sea habida a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente Causa, hasta tanto la imputada de autos sea habida para ser sometida nuevamente a proceso (cf. art. 305, C.P.P.). III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, a la imputada, conforme lo dispone el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV.- Fecho, librense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. art. 305, tercer párrafo, C.P.P.). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano - Juez-. Ante mí: Bettina Arrosagaray -Auxiliar Letrada-. Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Quilmes, 10 de julio de 2015. Bettina P. Arrosagaray, Auxiliar Letrada. C.C. 8.605 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 15.709 (I.P.P. N° 03-00-008424-07) seguida a DIEGO OSCAR COLAVITA por el delito Uso o Adulteración de Documento o Certificado Falso, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo

último domicilio conocido era calle Jujuy N° 313 Depto. "M" de Capital Federal, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de junio de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Diego Oscar Colavita, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Uso o Adulteración de Documento o Certificado Falso (arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 292 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.)... Regístrese, Notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, de junio del 2015. Autos y Vistos: Atento desconocerse el domicilio del encartado, procedase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As. conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Dolores, 19 de junio de 2015. Laura I. Elías, Juez de Garantías. C.C. 8.606 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 1, (I.P.P. N° 03-01-000734-15), caratulada "Incidente de Eximición de Prisión en favor de BENJAMÍN LUIS ALEJANDRO DIOZQUEZ", de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores; a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 22 de abril de 2015.- Autos y Vistos: ... Por Ello, argumentos expuesto y normativa legal citada, Resuelvo: I) No hacer lugar a la Eximición de Prisión solicitada por la Defensoría Oficial en favor de los imputados Benjamín Luis Alejandro Diozquez y David Emanuel Giles. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, de junio del 2015. Autos y Vistos: Por devuelta de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Dptal., atento lo ordenado por el Superior respecto del imputado Benjamín Luis Diozquez, habiéndose declarado la Rebeldía y Captura del mismo, procedase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Dolores, 23 de junio de 2015. C.C. 8.607 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-008629-08 seguida a Canepa, Jorge Horacio s/Lesiones Culposas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Águila s/N° entre Juan de Garay y Pedro de Mendoza de Valeria del Mar, la Resolución que dictara este Juzgado con fecha 21 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a JORGE HORACIO CANEPA, DNI N° 5.065.865, casado, jubilado, argentino, nacido en Carlos Casares el 6/5/47, hijo de Francisco y de Ema Blanco, con domicilio en calle De Benedetti N° 2100- Dock Sud, Torre III A, Dpto. 10 "D", por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Culposas (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 94 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). 2°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa y al imputado mediante oficio a la Comisaría 3ra. de Dock Sud. Fecho, realícese las comunicaciones de Ley. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 26 de junio de 2015. Atento lo que surge de la notificación de Canepa Jorge Horacio en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procedase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1". Dolores, 26 de junio de 2015. C.C. 8.608 / jul. 22 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 4 de La Plata notifica la siguiente resolución, dictada a fs. 230 de los autos: "Zapata, Brian Sebastián s/ Abrigo": "La Plata, 17 de junio de 2014. Por recibido. Agréguese. Cítase a ROMINA GISELA ARREGUI a estar a derecho en los presentes obrados, con debido patrocinio letrado, en el término de diez días, a fin de que se exprese en relación a sus hijos Elio y Brian Sebastián Zapata, bajo aperechamiento de resolverse con las constancias de autos en pos del Interés

Superior de los mismos (Art. 3 Convención sobre los Derechos del Niño) "... Fdo.: Dra. Silvia Andrea Mendilaharszo. Juez. La publicación lo será sin previo pago, atento el carácter de las presentes actuaciones (Arts. 145, 147 CPCC; 291 "e" Cód. Fiscal). La Plata, 15 de octubre de 2014. Dr. Marcelo Roberto Valdemoros.

C.C. 8.635 / jul. 23 v. jul. 24

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000818-14/00 caratulado "Álvarez Aquino, Lorenzo s/Abuso sexual con acceso carnal" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría Única del Autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado LORENZO ÁLVAREZ AQUINO cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 130 y Avenida 14, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 29 de abril de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Particular del imputado Lorenzo Álvarez Aquino, Dr. Claudio Baque, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Causa N° 1362 - I.P.P. N° 03-04-000818-14; Y Considerando: Primero: Que a fs. 127/138 vta., el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 6 Villa Gesell- Dra. Verónica Zamboni, requiere la elevación ajuicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 140/ 141 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Particular, Dr. Jorge Baque oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 142/146 solicitando el sobreseimiento de su asistido Lorenzo Álvarez Aquino. Que la defensa expone que no existen elementos de convicción suficientes en la IPP para atribuirle a su asistido los hechos I y II de la requisitoria de elevación a juicio. Solicita la declaración testimonial del Sr. Juan Rojas Marín, quien aportaría datos importantes devenidos de su relación con la víctima de autos. También sostiene que no existe prueba contundente que permita endilgarle a su ahijado procesal la autoría del delito de marras. Además manifiesta que la Pericia Médica determina que las lesiones de la menor son de antigua data, objetando asimismo la Pericia Psicológica por subjetiva y arbitraria. Afirmando que el único objeto de la presente denuncia es despojar al Sr. Lorenzo Álvarez Aquino de la propiedad inmueble en que vive la víctima y su madre, de propiedad del encartado. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los Arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07) La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: cap/ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal". Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art.157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados hasta la fecha de la denuncia el día 19 de febrero de 2014, la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323.

Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal): B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de la denuncia penal de fojas 1/2, documentación de fojas 10/13, informes del Servicio Local de fojas 14, 16, 20 y 21, informe del médico de policía Diego Gabriel Pugliese de fojas 15, declaración testimonial de fojas 22/22vta., informe de fojas 24, declaración testimonial de la menor-víctima de fojas 25/27vta., pericia médica de fojas 65/71, pericia psicológica de fojas 72/75vta. y demás constancias de autos, surgen elementos suficientes e indicios vehementes de la comisión del siguiente hecho: Hecho 1: "Que sin poder precisar fechas exactas, pero en un período temporal que se establece aproximadamente entre los años 2007 y 2011, de manera reiterada, con habitualidad y en cualquier momento del día, un sujeto adulto de sexo masculino en circunstancias en que se encontraba conviviendo con la menor Yamila Elena Gómez de entre 7 y 11 años de edad al momento de los hechos- en el domicilio de calle Paseo 119 y Avenida 27 de Villa Gesell, en virtud de ser pareja de su madre Carolina Elizabeth Gómez, y siempre aprovechando la ausencia momentánea de la progenitora de la misma -por razones laborales-, previo cerrar las puertas de las fincas con llave, procedía a abusar sexualmente de la menor, primeramente mediante tocamientos por todo su cuerpo, y con el paso de un tiempo, accediéndola carnalmente vía vaginal previo quitarle la ropa de la cintura para abajo y bajarse él los pantalones dejando a la menor en oportunidades mojada- haciéndole tocar su pene en una ocasión, actos todos éstos que realizaba mientras le tapaba la boca, exigiéndole posteriormente silencio sobre lo acaecido bajo continuas amenazas relacionadas con hacerle daño a su madre para el caso que contase lo sucedido. Que el sujeto, para concretar los hechos, aprovechaba la situación de convivencia preexistente, la vinculación que tenía con la menor al comportarse como su padre, al que incluso la misma llamaba "papá" y tenía como figura paterna, puesto que se encontraba de hecho encargado de su educación desde que la víctima tiene un año de edad". Hecho 2: "Que sin poder precisar fechas exactas, pero en un período temporal que se establece aproximadamente entre los años 2012 y los primeros días del mes de febrero del año 2014, de manera reiterada, con habitualidad y en cualquier momento del día, un sujeto adulto de sexo masculino en circunstancias en que se encontraba conviviendo con la menor Yamila Elena Gómez -de entre 12 y 14 años de edad al momento de los hechos en el domicilio de calle Paseo 130 y Avenida 14 de Villa Gesell, en virtud de ser pareja de su madre Carolina Elizabeth Gómez, y siempre aprovechando la ausencia momentánea de la progenitora de la misma por razones laborales, previo cerrar las puertas de la finca con llave, procedía a abusar sexualmente de la menor, mediante tocamientos por todo su cuerpo y accediéndola carnalmente vía vaginal previo quitarle la ropa de la cintura para abajo y bajarse él los pantalones dejando a la menor en oportunidades mojada-, actos todos éstos que realizaba mientras le tapaba la boca, exigiéndole posteriormente silencio sobre lo acaecido bajo continuas amenazas relacionadas con hacerle daño a su madre para el caso que contase lo sucedido. Que el sujeto, para concretar los hechos, aprovechaba la situación de convivencia preexistente, la ausencia de moradores en el domicilio, y la vinculación que tenía con la menor al comportarse como su padre, al que incluso la misma llamaba "papá" y tenía como figura paterna, puesto que se encontraba de hecho encargado de su educación desde que la víctima tiene un año de edad". Que del análisis de los indicios, surge que la víctima vivía con su madre, su padrastro y el hijo de este último, en un domicilio común formalizando una familia aparentemente normal, cuya progenitora trabajaba todos los días con el objeto de paliar las necesidades económicas imperantes, ausentándose durante muchas horas del hogar, lo que habría sido aprovechado por el encartado para abusar de la menor, dentro del contexto familiar donde la misma lo consideraba su padre. Que a Fs. 14, la Psicóloga Lucía B. Pérez, del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de la Municipalidad de Villa Gesell, informa que de la entrevista con la víctima, la joven angustia, miedo, crisis de llanto, temor de salir de su casa actual que es la de unos tíos, no desea volver a su domicilio y tiene terror de volver a encontrarse con su victimario. Informando la profesional que la joven no se encuentra en condiciones de prestar declaración testimonial y que inició tratamiento psicológico a fin de recuperarse de la situación vivida. Que a Fs. 15, el Médico Policial, Dr. Diego Gabriel Pugliese, en su informe manifiesta que constata signos de defloración de vieja data, lo que condice con lo relatado por la menor que hoy tiene 14 años, que la situación imperante objeto de la presente, tiene varios años de antigüedad, desde que ella tenía 9 años de edad. Que a Fs. 25/27 vta., en Declaración Testimonial, la menor víctima y Yamila Elena Gómez,

expresa en presencia de la Asesora de Incapaces, Dra. Ángela Salim y la Psicóloga Lucía Pérez": la deponente ahora está viviendo en la casa de su tía con su mamá y su hermano, Santiago de 8 años de edad, que sus tíos se llaman Juan y Beatriz, que vive con ellos hace 2 semanas, que son tíos lejanos, que antes vivían en calle 130 y 14 de Gesell con su padrastro, de nombre Lorenzo Álvarez Aquino, su hermanito y su mamá, que a su padrastro le decía papá, que desde el año de vida que Lorenzo es su padrastro, que para la deponente Lorenzo era su papá. Que la deponente lleva el apellido de su mamá, que su hermano lleva el apellido de Lorenzo. Que se fue a vivir a la casa de sus tíos porque desde los 7 o 8 años hasta ahora los 14 años Lorenzo abusó de ella y maltrataba mucho a su mamá y le pegaba. Que Lorenzo la violaba, tenía relaciones sexuales con él, que ello sucedía en su casa, en cualquier momento del día, que no recuerda cuándo comenzó a pasar ello, le parece que era antes de que ella cumpliera 8 años y ella cumple años el día 19 de noviembre, que aprovechaba cuando en su casa no había nadie porque su mamá trabajaba y sino no salía a la noche a despejarse porque no aguantaba estar encerrada y Lorenzo aprovechaba esos ratos que estaba sola con él para tener relaciones. Que todo esto comenzó con manoseos, y a los nueve años arrancó con las relaciones sexuales, que ella no sabía lo que eran las relaciones sexuales, que antes era una nena que no sabía, que ello sucedía en cualquier lugar de la casa, que desde los 8 a los 11 años vivieron en calle 119 y 27 de Villa Gesell, que luego se mudaron a donde está viviendo junto a su familia en calle 130 y 14, que en los dos domicilios pasaba lo mismo, que siempre estaban solas, que al lado de la casa vivía un tío pero trabajaba todo el día nunca estaba. Que respecto de su hermanito él nunca vio algo porque nunca estaba o estaba afuera jugando o en la casa de algún amigo. Que luego de tener relaciones con Lorenzo le quedaba la ropa interior mojada que luego Lorenzo le decía que se fuera a lavar y que enjuagara la ropa. Que ello pasaba cuando Lorenzo quiera cuando le pegaba las ganas, que no recuerda con qué frecuencia pero pasó un montón de veces. Que en alguna oportunidad dejó la ropa interior sin lavar para mostrarla a su mamá, que su mamá estaba muy metida en sus cosas, que discutía mucho con la dicente, y que algunas veces intentó contárselo a su mamá pero su mamá no la supo escuchar, que le dijo un montón de cosas y decidió no contárselas. Que la deponente refiere que si su mamá la hubiera escuchado y se hubiera enterado de esto antes lo hubiera denunciado, que lo que tiene con su mamá es un problema de comunicación. Que después de haber tenido relaciones con Lorenzo nunca fue a un médico, que no la lastimó como para que la tuvieran que llevar al médico, que siempre la penetró por la vagina, que siempre la violó con el pene. Que la deponente refiere que nunca usó preservativos, que a la deponente Lorenzo le sacaba la ropa de la cintura para abajo y él se bajaba los pantalones. Que Lorenzo una sola vez cuando tenía 8 años le hizo hacer lo que la deponente conoce ahora como la paja. Que la deponente refiere que Lorenzo cuando abusaba de ella era conciente de lo que hacía, que no ingiere bebidas alcohólicas. Que Lorenzo una vez se sentó a hablar con ella cuando no estaba la mamá y le dijo que sentía un dolor grande porque lo que él mismo le estaba haciendo pero él nunca le explicó porque se lo hacía. Que Lorenzo siempre le dijo que no tenía que contar nada a nadie porque si no él le haría daño a su mamá, que además estaban rodeados de parientes por parte de él y más grandes y la deponente era solo ella, su mamá y su hermano, que esto también la retractó de contarle todo esto a su mamá. Que hace dos semanas atrás la deponente se escapó de su casa a las 09 horas de la mañana, que al rato Lorenzo la llamó, que no lo atendió, que Lorenzo le avisó esto a su mamá, que su mamá la retó, que se volvió con ella a su casa, que su mamá le rompió el teléfono, que al rato su mamá se fue a trabajar, que la deponente entró al baño, que detrás suyo entró Lorenzo y comenzó a manosearla, que luego de ello la deponente y Lorenzo se sientan en el patio de adelante de su casa, y Lorenzo le dice que esto se iba a tener que cortar y ahí le prometió que no se lo haría nunca más, y ese mismo al regresar su mamá salieron a caminar porque a la deponente le había agarrado un ataque de nervios y cuando iban caminando le contó, que todo lo que vivió con Lorenzo le impedía respirar que ya ahora está mejor, se siente mejor. Que la deponente se desahogaba escribiendo, que todo ello lo tiene en una caja que la tiene en su casa de calle 130, y está de acuerdo en dársela a la Fiscalía, que tiene libretas y allí tiene todo anotado. Que nunca antes le había contado a nadie lo que Lorenzo le hacía. Preguntado que es si la deponente ha tenido novios la deponente refiere que sí tiene novio en la actualidad con el cual no ha tenido relaciones sexuales, que solo las ha tenido con Lorenzo. La deponente agrega que se indisputa a los 11 años de edad, que cuando estaba indisputa Lorenzo no la molestaba que se daba cuenta solo. Que la

deponente no quiere volver a la casa de calle 130, que se quiere quedar donde está en la actualidad. Que preguntado que es la deponente refiere que a Lorenzo le decía papá que no lo tenía como un padrastro que se crío como que Lorenzo era su papá. Que Lorenzo le daba a su hermano todo lo material y sentimental, que hacía diferencia. Que Lorenzo maltrataba mucho a su mamá, que era una persona de tirar las cosas, que a la deponente le ha pegado algunas veces, que la deponente no le tenía miedo, que su miedo es que le haga algo a su mamá, que ha visto que Lorenzo le ha pegado a su mamá con la mano abierta en la cara, que también ha visto como la ha escupido a su mamá. Que la deponente agrega que todavía no se le cruza por la cabeza tener relaciones sexuales con su novio. Que el día que se fue de la casa no era cierto que se iba a encontrar con su novio que se fue porque no aguantaba más la situación con Lorenzo que inclusive Lorenzo le dijo a su mamá que averiguara si la deponente no había hecho "ALGO" y que la llevara a hacer una consulta con la ginecóloga. Que preguntado que es si tiene conocimiento de que Lorenzo le" haya hecho algo similar a otra criatura la deponente refiere que su mundo eran las 4 paredes de su casa, que no tiene conocimiento de ello, que no la dejaban salir que estaba constantemente en su casa, si salía Lorenzo la castigaba a ella y también la castigaba su mamá, que su mamá hacía lo que él decía, que al colegio la dejaban ir sin problemas. Que hace poco tiempo 3 semanas le contó a su amiga íntima la cual la aconsejó que le dijera a su mamá, que se llama Lucía Benavidez que es compañera del colegio, que vive en calle 112 atrás del supermercado Disco, cree que y calle 14 de Villa Gesell. Que la deponente refiere que en el año 2013. Lorenzo la habrá accedido 100 veces al año. Que nunca grito ni pidió ayuda que siempre Lorenzo le tapaba la boca, que le decía que no diga nada, que cerrada las puertas con llave o la encerraba en el baño, que estaban rodeados de casas donde vive gente que nunca está, siempre trabajando todo el día, nunca se apareció nadie de improvisto que pudiera ver algo. Consultada para que diga si está dispuesta a aportar el material que mencionó, no estando obligada a ello, responde que no tiene ningún problema en traerlo a la Fiscalía." Que a Fs. 65/71, la Perito Médica del Cuerpo Técnico Auxiliar de Responsabilidad Penal Juvenil, Dra. Mariana Ribé, manifiesta que la adolescente examinada "presenta desgarramiento de la membrana himena, bien completo y profundo, de vieja data" Que a Fs. 72/75 vta., la Licenciada María Cecilia Bianchi, Perito Psicóloga Oficial del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, informa que entrevistó a madre y víctima, corroborando todo lo referido anteriormente, sugiriendo continuar el tratamiento psicológico. c) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como Abuso sexual reiterado con acceso carnal agravado por la edad de la víctima, por la situación de convivencia preexistente y por estar el autor a cargo de la educación de la víctima (Hecho N° 1), Abuso sexual agravado por la situación de convivencia preexistente y por estar el autor a cargo de la víctima (Hecho N° 2), ellos en Concurso Real, previstos y reprimido por los Arts. 55 y 119 Cuarto Párrafo Inc. by f del Código Penal. D): Que a fs. 46/48 el imputado Lorenzo Álvarez Aquino fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Lorenzo Álvarez Aquino resulta autor de los hechos "Abuso sexual reiterado con acceso carnal agravado por la edad de la víctima, por la situación de convivencia preexistente y por estar el autor a cargo de la educación de la víctima (Hecho N° 1), Abuso sexual agravado por la situación de convivencia preexistente y por estar el autor a cargo de la víctima (Hecho N° 2)", ellos en Concurso Real, previstos y reprimido por los Arts. 55 y 119 Cuarto Párrafo Inc. b y f del Código Penal. Calificados como: " todos los hechos descripto en el Considerando "B", a saber: Indicios comunes al Hecho N° 1 y Hecho II: Abuso sexual reiterado con acceso carnal Lorenzo Álvarez Aquino: (IPP N° 03-03-000818-14) a) Denuncia penal efectuada por la Sra. Carolina Elizabeth Gómez, obrante a fs. 1/2, de la que se desprende que el autor del abuso sexual de su hija es el Sr. Lorenzo Álvarez Aquino. b) Indicio que se desprende de la declaración testimonial de Yamila Elena Gómez de Fs. 25/27 y vta.. c) Declaración Testimonial de Carolina Elizabeth Gómez a Fs. 34 y vta. d) Pericia Médica realizada por la Dra. Mariana Ribé, Perito Médica, a Fs. 69/71. e) Pericia Psicológica realizada por la Lic. María Cecilia Bianchi, Perito Psicóloga, a Fs. 72/75 y vta. f) Municipalidad de Villa Gesell- Historia Clínica de Yamila Elena Gómez de Fs. 150/1169. Que en cuanto a lo manifestado por el Sr. Defensor Particular, respecto a las Pericias Médica y Psicológica, es opinión de la suscripta, que sobre las mismas debido a su carácter técnico, no corresponde hacer

mérito de grado alguno ni aseveración correspondiente. En cuanto a la Declaración Testimonial que como Prueba Pendiente, solicita el Defensor Particular a Fs. 142 vta., se tiene por extemporánea en este período investigativo, pues no ha sido solicitada en tiempo y forma, amén de que pueda realizarse en una etapa ulterior. Asimismo, respecto al comportamiento de la víctima, el mismo no fue puesto de manifiesto a lo largo de toda la etapa investigativa por el Sr. Defensor Particular, excepto en forma tardía en su oposición a la requisitoria de elevación a juicio y solicitud de sobreseimiento, no habiéndose probado en autos ninguno de esos proceder. Que no media causa de justificación, imputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor del imputados, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por los Sr. Defensor (Art. 323 Inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Jorge Baque en favor de su ahijado procesal, el imputado Lorenzo Álvarez Aquino, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Lorenzo Álvarez Aquino por los hechos calificados como: Hecho I: Abuso Sexual reiterado con acceso carnal, agravado por la edad de la víctima y por la situación de convivencia preexistente por estar el autor a cargo de la víctima; Hecho II: Abuso sexual con acceso carnal, agravado por la edad de la víctima y por estar el autor encargado de la educación de la víctima; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Tribunal Oral en turno que corresponda. IV) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Particular librándose cédula de estilo. Regístrese. Fdo. Laura Elías, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribíble el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 08 de julio de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación en la que se informa que el imputado Lorenzo Álvarez Aquino no pudo ser notificado del auto de fs. 170/175 vta., ya que se ausentó del domicilio, procedáse a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Dra. Marta R. Ruiz, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 08 de julio de 2015.

C.C. 8.637 / jul. 23 v. jul. 29

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, cita y emplaza por diez días (10) a EDUARDO GARCÍA, EULOGIO GARCÍA, y MATÍAS CALANDRELLI y a quien se crea con derechos al dominio de los inmuebles objeto de autos Matrícula 234.885, Folio 9399, Parcela 9 de la Plata (055) y Matrícula 8884, Folio 571/1890 Parcela 10 de La Plata (055) para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Basile Sergio Félix y otro/a c/ García Eduardo y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Vicente Santos Atela, Juez. La Plata, 10 de julio de 2015. Yanina Analía Tortora, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.638 / jul. 23 v. jul. 24

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral, Distrito Judicial N° 10 de la ciudad de San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto a fin de hacer saber que en los autos caratulados: "Ghione, Miguel Ángel s/ Declaración de Ausencia con Presunción de fallecimiento (Rosa Judit de Castro) (Expte. 158/2008) se ha ordenado lo siguiente: "San Cristóbal, 28 de marzo de 2014. Ampliando el decreto que antecede, cítese por edictos a la presunta ausente durante cinco días, en los términos del Art. 18 de la Ley 14.394 en el Boletín Oficial de esta Provincia, puertas del Juzgado y en un diario de mayor circulación en el último domicilio informado. Notifíquese. Fdo.: Ricardo Ruiz Díaz

(Secretario) Dra. Graciela Gutscher (Jueza)". La presunta ausente es la Sra. ROSA JUDIT DE CASTRO - M.I. 6.338.028, otro decreto: "San Cristóbal, 19 de febrero de 2015. Téngase presente lo manifestado. Agréguese constancia de publicación de edicto acompañado y certifíquese por Secretaría. Ordenase la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires como lo solicita. Notifíquese. Fdo.: Ricardo Ruiz Díaz (Secretario) Dra. Graciela Gutscher (Jueza)". San Cristóbal, 13 de marzo de 2015. Dr. Ricardo Ruiz Díaz, Secretario.

L.P. 23.255 / jul. 21 v. jul. 27

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Sr. Diego G. Derewicki-Juez, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 3er. Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "Blanco, Luis c/ Oxholm, Herluf y/o Sucesores De Herluf Oxholm y/o quien resulte responsable s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 10046/14, emplaza al Sr. OXHOLM HERLUF, y/o sucesores de HERLUF OXHOLM, para que en el término de quince (15) días, más la ampliación que por derecho corresponda en razón de la distancia, contados desde la última publicación, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para su representación en el proceso. María Celeste Núñez, Secretaria. Resistencia, 21 de mayo de 2015.

L.P. 23.276 / jul. 22 v. jul. 23

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1, Secretaría N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, cita y emplaza por 2 días a WILMA LAUMANN D.N.I. N° 13.471.437 para que dentro de 5 días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos caratulados "Expte. N° 2489/2013 Maksylewicz Antonio c/ Laumann Wilma s/ Divorcio y/o separación personal contenciosos", bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente (Arts. 147, 148, 149 de Ley XII-27 D.J.M.). Oberá, de 22 de junio de 2015. Sergio Dante Cabañas, Secretario.

L.P. 23.398 / jul. 22 v. jul. 23

POR 2 DÍAS - En autos caratulados: Expte. N° 395.998 "Spinelli Ángel Luis c/ Carrizo Rosario Adruba s/ Prescripción Adquisitiva" de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de Cuarta Nominación, a cargo del Dr. Sergio J. Santos, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. María F. Rivas, a los fines de requerirle la publicación por dos días del edicto que a continuación se transcribe. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente, dice: "Santiago del Estero, diecisiete de mayo del año dos mil once. Agréguese los recaudos acompañados y téngase presente. Atento lo solicitado y constancias en autos, cítese y emplácese a comparecer a estar a derecho en la presente causa a herederos de ROSARIO ADRUBA CARRIZO y/o propietarios y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la cuestión (inmueble individualizado como Lote 7 de la Manzana 16, Fracción "A" Sector El Alto de la ciudad de Las Termas de Río Hondo, Departamento Río Hondo, que mide 10 metros de frente por 14,50 de fondo y linda al NO con fondos de los lotes 15 y 16, al SO con lote 8, al NE con lote 6 y al SE con pasaje Bravo de Rueda, con una superficie de 145 metros cuadrados, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo M.F.R. 20-1551) por el término de quince días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes como su representante legal si dejare de comparecer sin justa causa. A sus efectos publíquese edictos por dos veces en el Boletín Oficial y Diario de mayor circulación del Partido Malvinas Argentinas, Buenos Aires, Sgo. del Estero, 17 de mayo de 2011. Fdo.: Dr. Fernando Aníbal Curet. Ante mí: Dra. Marta Daniela Ausar, Secretaria". Otra Resolución: "Santiago del Estero, 28 de mayo de 2015. Agréguese el recaudo acompañado y téngase presente. Atento constancias en las presentes actuaciones y diligencias que acompaña, hágase saber al ocurrente que debe cumplir con nueva publicaciones de edictos citatorios e Inspección Ocular en el inmueble objeto de la litis. Fdo.: Dr. Santos Sergio J., Juez. Ante mí: Dra. Rivas, María F., Secretaria". El presente se libra de conformidad a la Ley Nacional 22.172, a la que se encuentra adherida la Provincia de Santiago del Estero y demás normativas atributivas de competencia. El Juzgado en lo Civil y Comercial de 4° Nominación es competente en razón de la materia, el territorio y lo prescripto por el C.P.C.C. de la Prov. de Santiago del Estero y demás normas atributivas de competencia. Se deja expresa constancia que la Dra. Adriana Silvia Spinelli y/o la persona que ella designe, quedan autorizados a diligenciar el presente con las facul-

tades de Ley. María F. Rivas, Secretaria Segunda; Sergio J. Santos, Juez.

L.P. 23.342 / jul. 22 v. jul. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial La Matanza a cargo de la Dra. Patricia Lynch, Secretaria Única de la Dra. Silvia Liska, con domicilio en la calle Entre Ríos 2929 PB y 4° piso de San Justo comunica que con fecha 8 de abril de 2015 se declaró la apertura del concurso preventivo de SEGUR SYSTEM S.R.L., CUIT N° 30-70750962-3, fecha límite para verificar créditos: 25-08-15 ante el Síndico Gustavo Luis Pagola, con domicilio en la calle Entre Ríos 2942, 9° F de San Justo, Informe Individual: 07-10-15, Informe General: 19-11-15, Audiencia Informativa: 23-05-16 a las 9 y 30 horas. San Justo, 6 de julio de 2015. El presente deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, y en el diario N.C.O. del Partido de La Matanza. San Justo, 6 de julio de 2015. Federico N. Barone Frasca, Auxiliar Letrado Interino.

L.P. 23.400 / jul. 22 v. jul. 28

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 de La Plata cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BALVIDARES MARCELINO NARCISO. La Plata, 22/06/2015. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 21.971 / jul. 22 v. jul. 24

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, a cargo de la Dra. Paula María Hualde, Secretaria N° 17, a cargo del Dr. Claudio Marjanovic Telebak sito en Marcelo T. de Alvear 1840 Piso 4to de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires hace saber que con fecha 16 de junio de 2015 en los autos "Colalao Del Valle S.A. s/Concurso Preventivo" (15.837/2015), se decretó la apertura del concurso preventivo de COLALAO DEL VALLE S.A. (CUIT N° 33-71100935-9). Asimismo, se comunica que se ha designado síndico clase "B" al Cdor. Roque Alberto Pepe con domicilio en la Av. Argentina 5707 PB - Tel. 4601-0500/9438 ante quienes los acreedores deberán presentar el pedido de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de agosto de 2015. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al síndico una contestación a las observaciones formuladas. La Sindicatura presentará los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 6 de octubre de 2015 y 18 de noviembre de 2015 respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 20 de mayo de 2016 a las 11 hs. en la Sala de audiencias del Juzgado o en el lugar que se designe al efecto. Claudio Marjanovic Telebak, Secretario.

C.F. 31.066 / jul. 17 v. jul. 23

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 a cargo de la Dra. María Virginia Villarreal, Secretaria N° 27 a cargo de la Dra. Karin Martín, sito en Av. Callao 635, 2° piso de la CABA, hace saber que el 25 de junio de 2015 en autos "Papelería La Helice S.A.I.C. s/Concurso Preventivo" (Expte. N° 14510/2015), se decretó la apertura del concurso preventivo de PAPELERIA LA HELICE S.A.I.C., CUIT 30-50407943-7. Los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación hasta el 4 de septiembre de 2015 ante el Síndico designado Dr. Rubén Hugo Faure, en su domicilio de Av. de Mayo 560 Piso 7° UF "51", Capital Federal; Art. 34: 18 de septiembre de 2015; Art. 35: 19 de octubre de 2015; Art. 39: 1° de diciembre de 2015; Audiencia Informativa: 13 de junio de 2016 a las 10 hs. Buenos Aires, 10 de julio de 2015. Karin F. Martín, Secretaria.

C.F. 31.102 / jul. 21 v. jul. 27

POR 2 DÍAS - La Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Juez Civil y Comercial N° 2, sito en calle 9 de Julio N° 1.099- 2° piso-, de la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días a EL SOL ARGENTINO COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S. A. y/o quienes se consideren con derecho respecto de un inmueble ubicado en el Departamento Capital(Corrientes) del Loteo denominado Paraje "Laguna Soto" de la manzana 11, constante de 92 m de frente y contrafrente (Puntos AB y DC) por 44 m de fondo y contrafondo (Puntos AD y BC) con una superficie total de 4.048 m2, siendo sus linderos al Norte: calle pública N° 8, al Sur: Lote N° 4 y 42- más propiedad de El Sol

Argentino C.S.R.S.A-, al Este: calle pública N° 3 (tierra) y al Oeste calle pública N° 4(tierra), los que fueron fraccionados en 11 lotes con las siguientes descripciones; Primero: individualizado como Lote N° 1, constante de 21 m al Norte y 14.70m al Oeste e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 308,70 m2, con los siguientes linderos: al Norte: calle pública N° 8, al Sur: Lote N° 2, Este: Lote N° 50 y al Oeste: calle pública N° 4; segundo: individualizado como lote N° 2, constante de 14.65m de frente al Oeste por 21 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 307,65m2, con los siguientes linderos: al Norte: Lote N° 1, al Sur: Lote N°3, Este: Lote N° 50 y al Oeste: calle pública N° 4; Tercero: individualizado como Lote N° 3, constante de 14.65m de frente al Oeste por 21 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 307,65m2, con los siguientes linderos: al Norte: Lote N° 1, al Sur: Lote N°3, Este: Lote N° 50 y al Oeste: calle pública N° 4 ; Cuarto: individualizado como Lote N° 43, constante de 14.65 m de frente por 21 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 307,65m2, con los siguientes linderos: al Norte: Lote N° 44, al Sur: Lote N°42, Este: calle pública N° 3 y al Oeste: Lote N° 46; Quinto: individualizado como Lote N° 44, constante de 14.65m de frente por 21 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 307,65m2, con los siguientes linderos: al Norte: Lote N° 45, al Sur: Lote N°43, Este: calle pública N° 3 y al Oeste: Lote N° 46 ; Sexto: individualizado como Lote N° 45, constante de 14.70 m de frente por 21 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 308.70 m2, con los siguientes linderos: al Norte: calle pública N° 8, al Sur: Lote N°44, Este: calle pública N° 3 y al Oeste: Lote N° 46; Séptimo: individualizado como Lote N° 46, constante de 10m de frente por 44 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 440 m2, con los siguientes linderos: al Norte: Lote N°42, al Sur: Lote N°42, Este: Lote N°43, Lote N°44 y Lote N° 45 y al Oeste: Lote N° 47; Octavo: individualizado como Lote N° 47, constante de 10 m de frente por 44 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 440 m2, con los siguientes linderos: al Norte: calle pública N° 8, al Sur: Lote N°42, Este: Lote N°46 y al Oeste: Lote N° 48; Noveno: individualizado como Lote N° 48, constante de 10m de frente por 44 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 440 m2, con los siguientes linderos: al Norte: calle pública N° 8, al Sur: parte del Lote N°4 y Lote N°42, Este: Lote N°47 y al Oeste: Lote N° 49; Décimo: individualizado como Lote N° 49, constante de 10m de frente por 44 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 440 m2, con los siguientes linderos: al Norte: calle pública N° 8, al Sur: Lote N°4, Este: Lote N°48 y al Oeste: Lote N° 50, y Decimoprimer: individualizado como Lote N° 50, constante de 10 m de frente por 44 m de fondo e iguales medidas en sus lados opuestos, es decir con una superficie total de 440 m2, con los siguientes linderos: al Norte: calle pública N° 8, al Sur: Lote N°4, Este: Lote N°49 y al Oeste: Lotes N° 1, 2 y 3, según Plano de Mensura N° 22.645 "U" Inscripciones: a) Registro de Propiedad Inmueble: Folio Real Matrícula 11.524 (lote 1), Folio Real Matrícula 11.525 (lote 2); Folio Real Matrícula 11.526 (lote 3), Folio Real Matrícula 11.566 (lote 43); Folio Real Matrícula 11.567 (lote 44), Folio Real Matrícula 11.568 (lote 45); Folio Real Matrícula 11.569 (lote 46), Folio Real Matrícula 11.570 (lote 47); Folio Real Matrícula 11.571 (lote 48); Folio Real Matrícula 11.572 (lote 49); y Folio Real Matrícula 11.573 (lote 50), respectivamente, todos del Protocolo de Dominio de Capital; b) Dirección General de Catastro: empadronados bajo Adremas: A1-46.477-1, A1-60.440-1, A1-60.441-1, A1-60.481-1, A 1-60.482-1, A 1-60 483-1, A 1-60.484-1, A 1-60.485-1, A 1-6 .486-1, A 1-60.487-1 y A1-60.488-1, respectivamente y c) Registro de Propiedad Municipal: todos los Lotes inscriptos al: Tomo 10, Folio 1820, Libro N° 9; año: 1.976 (eme); para que comparezcan a estar en derecho en el plazo de 15 días desde su notificación en los autos: "Canteros, Mariano y Cabrera, Mirtha Gladis c/ El Sol Argentino Compañía de Seguros de Retiro S. A. s/Prescripción Adquisitiva" Expte. N° 90.145/13, que se tramitará por las normas del proceso ordinario (Art. 319 del C. P. C. y C.); bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente, de conformidad a los Arts. 146 y 343 del CPCyC. Por providencia N° 3968 del 27/03/14 de los autos mencionados se ordenó la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de 2 días. Corrientes, 2 de julio de 2015. María Eugenia Cima de Fagnani, Secretaria.

C.F. 31.116 / jul. 22 v. jul. 23

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juez Civil y Comercial titular del Juzgado N° 11 del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que con fecha 23 de abril de 2015 se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. MÓNICA BEATRIZ PANDELO, DNI N° 12.359.448, CUIL N° 27-12359448-2, con domicilio en calle Juana Manso N° 2355 de Mar del Plata. Fecha de presentación del concurso 21-4-2015. Síndico Clase B Contador Laureano José Labari con domicilio en calle Alberti N° 2666 1° "B-C" de Mar del Plata quien recibirá los pedidos de verificación en el domicilio indicado hasta el 13 de octubre de 2015, atendiendo de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs. Mar del Plata, 26 de junio de 2015. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.489 / jul. 17 v. jul. 23

POR 5 DÍAS - El Dr. Maximiliano Colángelo a cargo del Juz. Civ. y Com. N° 13 Depto. Jud. Mar del Plata, en autos "Pennisi, Juan Carlos s/ Concurso Preventivo (pequeño)" (Expte. N° 119.074) hace saber que con fecha 20.05.2015 se ha solicitado la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. JUAN CARLOS PENNISI, argentino, DNI N° 20.040.837, habiendo sido declarada su Apertura en fecha 29.05.2015. Síndico designada CPN Betina Puglisi la cual recibirá verificaciones de créditos hasta el día 28.09.2015 en el domicilio de calle San Martín N° 4141 de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 12:30 y de 16:30 a 20:30. Informe Individual: 26.10.2015. Informe General: 07.12.2015. Audiencia Informativa: 29.02.2016 a las 09:00 hs. Período de exclusividad: vencimiento 01.04.2016. Mar del Plata, 8 de julio de 2015. Federico Font, Secretario.

M.P. 34.627 / jul. 20 v. jul. 24

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, con sede en la calle Estomba 32/34, de la Ciudad de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Botta Santos c/ Aviles, Ismael y otros s/ Usucapión", cita a los demandados, ISMAEL AVILES y JORGE ALBERTO VALENTINI y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble ubicado en la esquina de las calles Ángel Marcos y Remedios de Escalada, partida 84.047 de la localidad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Nomenclatura Catastral Circunscripción II, Sección B, Chacra 120a, Parcela 4, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, haciéndoles saber que, en caso de no presentarse, se le designará un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Bahía Blanca 2015. Firmado el 23/04/15 María Damiana Frías, Secretaria.

B.B. 57.585 / jul. 13 v. jul. 24

16. ZÁRATE - CAMPANA

Z-C.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria Única, del Depto. Judicial Zárate-Campana, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SANDRA HAYDÉE CARBALLLO, NYDIA HAYDÉE SPÍNDOLA y RAÚL EMILIO CARBALLLO. Zárate, 23 de junio de 2015. Andrea Y. Moreira, Secretaria.

Z-C. 83.446 / jul. 22 v. jul. 24

20. TANDIL

Tn.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul, con sede en Tandil a cargo del Dr. Francisco A. Blanc, cita y emplaza por 10 días a herederos de JUAN CÉSAR GANDOLFO de OSCAR PÉREZ PORCIO y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos cuya Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sec. D, Chacra 0048, Mzn. 0048G, Parcela 0016, ubicado en calle Las Malvinas 2250 de la Ciudad de Tandil, Partida (103) del Partido de Tandil, a fin de que hagan valer sus derechos en Expediente Nro. 46.270, caratulado "Castro Marcelo Santos Cayetano c/ Martínez Juan Vicente y Otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Tandil, 12 de junio de 2015. Sandra G. Pérez Rolíe, Secretaria Subrogante.

Tn. 91.342 / jul. 14 v. jul. 27